



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, AGOSTO 05 DE 2009

TOMO XXV SESIÓN No 160

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA H. "LVI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

CELEBRADA EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2009.

PRESIDENCIA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME.

SUMARIO

**LISTA DE ASISTENCIA.
APERTURA DE LA SESIÓN.
ORDEN DEL DÍA.**

1.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a otorgar en concesión hasta por diez años el servicio público de mercado a favor de los locatarios que integran el actual padrón de la "Asociación de Locatarios Unidos de Huixquilucan, A.C.", formulada por el titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

2.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de Salud del Estado de México, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- La diputada Martha Eugenia Guerrero Aguilar hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco”.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca”.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley de los Jóvenes del Estado de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

6.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura y acuerdo conducente a la convocatoria para la selección y elección de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. La Presidencia solicita la dispensa del

trámite de dictamen de la convocatoria, para su discusión y resolución inmediata.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

La convocatoria es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

8.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa por la que se reforman los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

9.- Uso de la palabra por el diputado Máximo García Fabregat, para dar lectura al Informe de las actividades realizadas por la Diputación Permanente durante el Sexto Período de Receso.

La Presidenta informa que la Legislatura queda enterada.

10.- Lectura y acuerdo conducente a la propuesta que formula la Junta de Coordinación Política, para integrar y sustituir en la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales al diputado Tereso Martínez Aldana, por el diputado Juan Carlos Núñez Armas. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen.

La propuesta y el proyecto de acuerdo, son aprobados por unanimidad de votos en lo general y en lo particular.

11.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza el convenio de asociación municipal para la operación de un relleno sanitario regional y se apruebe la creación de un Organismo Público Descentralizado, encargado de la operación del

relleno sanitario regional de los Ayuntamientos de los Municipios de Ayapango y Juchitepec.

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

12.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 48, 86, 87, 89 y 95; y se adiciona el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se reforman los artículos 13 Bis e); 14, 15 y se adiciona el artículo 15 Bis de la Ley que crean los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; se reforma el artículo 30 y se adicionan los artículos 32 Bis, 33 Bis, 34 Bis y 34 Bis a) de la Ley de Agua del Estado de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

13. Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a las iniciativas de Ley que crean los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte de los Municipios de Toluca y Villa de Allende.

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

14.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Asuntos Parlamentarios, por favor a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

SECRETARIO DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX. (Pasa lista de asistencia).

¿Falta algún diputado o diputada por pasar lista?

¿Falta algún diputado o diputada por pasar lista?

Esta Secretaría ha pasado lista de asistencia y verificado la existencia del quórum, en consecuencia procede la apertura de la sesión.

Adelante diputada Presidenta.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las catorce horas con veintiocho minutos del día miércoles cinco de agosto del año dos mil nueve.

En unos momentos les vamos hacer llegar el orden del día, porque de acuerdo a la propuesta que originalmente tenía la Mesa Directiva hay algunos cambios, entonces pedimos unos minutos por favor.

VICEPRESIDENTE DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO. La propuesta de orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.

2. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a otorgar en concesión hasta por 10 años el servicio público de mercado a favor de los locatarios que integran el actual padrón de la Asociación de Locatarios Unidos de Huixquilucan, A.C., formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

3. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de Salud del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco.

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley que Crea el Organismo

Descentralizado Denominado Instituto de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca.

6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley de los Jóvenes del Estado de México, formulada por el diputado Gregorio Arturo Flores Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

8. Convocatoria para la selección y elección de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

9. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa por la que se reforman los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 48, 86, 87, 89 y 95; y se adiciona el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se reforman los artículos 13 Bis E); 14, 15 y se adiciona el artículo 15 Bis de la Ley que Crean los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal Denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; se reforma el artículo 30 y se adicionan los artículos 32 Bis, 33 Bis, 34 Bis y 34 Bis A) de la Ley de Agua del Estado de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

11. Informe de las actividades realizadas por la Diputación Permanente de la Honorable "LVI" Legislatura.

12. Propuesta que formula la Junta de Coordinación Política para integrar y sustituir en la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales al diputado Tereso Martínez Aldana por el diputado Juan Carlos Núñez Armas.

13. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al convenio de Asociación Municipal para la Operación de un Relleno Sanitario Regional y se apruebe la creación de un Organismo

Público Descentralizado Encargado de la Operación del Relleno Sanitario Regional de los Ayuntamientos de los Municipios de Ayapango y Juchitepec.

14. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a las iniciativas de Ley que Crean los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte de los Municipios de Toluca y Villa de Allende.

15. Clausura de la sesión.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias señor diputado.

Esta Presidencia solicita a quienes estén de acuerdo en la propuesta del orden del día que ha dado cuenta la Vicepresidencia, sea aprobada con carácter de orden del día, sirvan indicarlo en votación económica poniéndose de pie.

VICEPRESIDENTE DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO. (Votación económica).

Señora Presidenta la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias diputado.

Distribuida entre las señoras y los señores diputados la Gaceta Parlamentaria y publicándose el acta de la sesión anterior, esta Presidencia consulta a la Honorable Asamblea si existen observaciones o comentarios en relación con el acta de la sesión anterior.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX. El acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad de votos.

“2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN”

Acta de la Sesión Deliberante de la “LVI” Legislatura del Estado de México, celebrada el día veintinueve de julio de dos mil nueve.

Presidenta diputada Juana Bonilla Jaime

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las catorce horas con once minutos del día veintinueve de julio de dos mil nueve, la Presidencia abre la sesión una vez que la

Secretaría, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos.

1.- La Presidencia informa que las actas de las sesiones anteriores han sido incorporadas en la Gaceta Parlamentaria. Las actas son aprobadas por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la solicitud de licencia absoluta formulada por la diputada Guillermina Casique Vences con efecto a partir del día 22 de julio del año en curso.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite del dictamen de la solicitud de licencia, para su discusión y resolución inmediata. La dispensa del trámite del dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la solicitud de licencia absoluta y proyecto de acuerdo, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el Acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.- La Presidencia informa que en virtud de la licencia absoluta concedida a la diputada Guillermina Casique Vences, se comisiona a los diputados Francisco Javier Cadena Corona y Cruz Juvenal Roa Sánchez, para que se sirvan acompañar al ciudadano Juan Manuel Salgado Montesinos, para que pase al frente de este estrado y proceda a rendir su protesta Constitucional.

Protesta Constitucional del diputado Juan Manuel Salgado Montesinos.

La Presidencia solicita la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y del dictamen contenidos en el orden del día. Es aprobada por unanimidad de votos la dispensa; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario a fin de que se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates.

4.- El diputado Óscar Guillermo Ceballos González hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al

Ayuntamiento de Chicoloapan, México, a concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Máximo García Fabregat hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforman los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formulada por el diputado presentante.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Tomás Octaviano Félix hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos Segundo y Sexto Transitorios del decreto número 266, por el que se expide el nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, expedido por la "LVI" Legislatura y publicado en la Gaceta del Gobierno el día 9 de febrero de 2009, formulada por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, a solicitud del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Presidenta diputada Martha Eugenia Guerrero Aguilar

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Desde su curul, el diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez solicita que sea leído el decreto para mayor claridad.

La Secretaría da lectura al decreto aprobado.

7.- La diputada Patricia Flores Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, en materia de turismo.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

8.- El diputado Marcos Jesús Acosta Menéndez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal y de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, ambas del Estado de México.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

9.- El diputado Juan Manuel Salgado Montesinos hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo sobre la veda en materia de explotación de madera, formulada por el diputado Óscar Guillermo Ceballos González.

Por unanimidad de votos es admitido el Punto de Acuerdo; y la Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, para su análisis.

10.- El diputado Ricardo Gudiño Morales hace uso de la palabra, para dar lectura al punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional del Agua, a tomar medidas necesarias para preservar el nivel de la Presa de Valle de Bravo, formulado por el diputado Óscar Guillermo Ceballos González.

Por unanimidad de votos es admitido el Punto de Acuerdo; y la Presidencia lo registra y lo

remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para su análisis.

11.- El diputado Francisco Javier Cadena Corona hace uso de la palabra, para dar lectura al comunicado formulado por la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, por el que solicita prorroga por el tiempo necesario, que permita el estudio y dictamen, sobre el asunto del inmueble que ocupa el denominado “Rancho San Blas” de la Exhacienda Santín.

Por unanimidad de votos es aprobada la solicitud; y la Presidencia informa que queda autorizada la prorroga solicitada.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que faltaron con justificación los diputados Armando Bautista Gómez, Eduardo Alfredo Contreras y Fernández, Armando Portuquez Fuentes, Rolando Elías Wismayer, Gerardo Pasquel Méndez, Miguel Ángel Ordóñez Rayón y Gerardo Pliego Santana.

12.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión, siendo las dieciséis horas con doce minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día miércoles cinco de agosto a las doce horas.

Diputados Secretarios

Carla Bianca Grieger Escudero

Óscar Guillermo Ceballos González

Tomás Octaviano Félix

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias.

Con sustento en lo preceptuado en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y para agilizar los trabajos de la Legislatura, esta Presidencia somete a la aprobación de la Asamblea la propuesta para dispensar la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y de los dictámenes considerados en el orden del día y pido a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. TOMAS OCTAVIANO FELIX. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias diputado.

Se aprueba la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y de los dictámenes y se solicita a la Secretaría disponga su inserción en el Diario de Debates.

Por lo que hace al punto número 2 del orden del día, hace uso de la palabra por parte de esta Secretaría la diputada Carla, quien dará lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a otorgar en concesión hasta por 10 años el servicio público de mercado a favor de los locatarios que integran el actual padrón de la Asociación de Locatarios Unidos de Huixquilucan A.C., formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO.

Toluca de Lerdo, México;
a 2 de junio del 2009.

C. DIP. SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura por el digno conducto de usted, iniciativa de decreto por la que se autoriza el Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a otorgar en concesión hasta por 10 años el servicio público de mercado a favor de los locatarios que integran el actual padrón de la Asociación de Locatarios Unidos de Huixquilucan A.C., conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio, el cual está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, mismo que tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los mercados y centrales de abasto, la cual podrá ser concesionada a terceros, quienes se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El servicio público de mercado que se ofrece en el inmueble denominado “25 de agosto”, ubicado en la cabecera municipal de Huixquilucan, originalmente se concesionó a los particulares que participaban en el proceso respectivo, dando preferencia a los vecinos del municipio, posteriormente y para lograr una mejor administración, se constituye legalmente de acuerdo a la escritura pública número 4,629 tirada ante la fe del Notario Público 14, Licenciado Jorge T. Gallegos Mendoza del Estado de México, como Asociación de Locatarios Unidos de Huixquilucan A.C., la que se encuentra debidamente organizada mediante su Consejo Directivo.

En este sentido, la Asociación de Locatarios Unidos de Huixquilucan A.C., por conducto de sus representantes, solicitó el 22 de agosto del 2005, al Ayuntamiento de Huixquilucan, el otorgamiento de la concesión del servicio público del mercado municipal “25 de agosto”, por un plazo no menor de 25 años.

El cabildo turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda Municipal, Patrimonio y Contraloría y de Mercados, Centrales de Abasto y Rastros, para que estudiaran la solicitud presentada por la Asociación de Locatarios Unidos de Huixquilucan A.C., después de varias reuniones de trabajo las Comisiones Unidas consideraron viable la petición de los locatarios, a efecto de que se otorgue la concesión solicitada a través del procedimiento correspondiente y hasta por un término de 10 años y toda vez que la concesión rebase el término de la administración municipal, es necesario hacer la solicitud, autorización a la Legislatura del Estado.

Es así que el Ayuntamiento de Huixquilucan, México, para continuar ofreciendo un servicio público de calidad y garantizar una correcta administración y conservación del mercado municipal, mediante asambleas de cabildo, de fecha 16 de diciembre de 2005 y 29 de agosto de 2008, se acordó autorizar la concesión hasta por 10 años del servicio público del mercado “25 de agosto”, a favor de los locatarios que integran el actual padrón de la Asociación de los Locatarios Unidos de Huixquilucan A.C.

Asimismo, el ayuntamiento de referencia autorizó al Presidente Municipal Constitucional, para

que solicitará al Titular del Ejecutivo del Estado de México, sea el conducto ante la Honorable Legislatura del Estado para poder otorgar la concesión hasta por 10 años del servicio público del mercado, que se ofrece en el inmueble denominado “25 de agosto”, ubicado en la cabecera municipal de Huixquilucan, a favor de los locatarios que integran el actual padrón de la Asociación de Locatarios Unidos de Huixquilucan A.C.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luís Enrique Medina Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO.

NO REELECCIÓN

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA

(Rúbrica)

DECRETO NÚMERO

**LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a concesionar la prestación, explotación, administración y conservación del mercado municipal denominado “25 de agosto”, ubicado en la cabecera municipal a favor de las personas que constan en el actual padrón de locatarios, la cual deberá de realizarse en forma personal e individualizada.

y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, solicitó al Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, México, la donación de un predio de aproximadamente 25,000 metros cuadrados, para llevar a cabo la construcción de un Hospital General.

En este contexto, el municipio de Atizapán de Zaragoza, México, es propietario de un inmueble ubicado en Calle Ejercito Mexicano y Calle Paseo Géminis, Manzana Única, Lote 11, en la Colonia Exhacienda del Pedregal, de esta municipalidad, el cual tiene una superficie de 9,812.90 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: En línea quebrada de 55.61 metros, 5.87 metros, 12.4 metros y 3.72 metros, con Calle Ejercito Mexicano.

Al Sureste: En 174.30 metros, con área de donación estatal (Lote diez).

Al Suroeste: En 52.97 metros, con casa diversas.

Al Noroeste: En línea quebrada de 41.1 metros, 2.98 metros, 4.59 metros, 85.47 metros, 4.97 metros y 4.15 metros, con zona de condominios.

El inmueble de que es propietario el municipio de Atizapán de Zaragoza, México, fue adquirido mediante contrato de donación pura y simple, lo que se acredita con la escritura pública número 31, volumen especial 5, folio 58, de fecha 27 de enero del año que transcurre, suscrita por el Notario Público Interino Número 27 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

El Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, consciente de la necesidad pública de prestar el servicio de salud a los habitantes de esa municipalidad, en función del rápido crecimiento poblacional registrado y estimando como prioridad fomentar las acciones que permitan incrementar la infraestructura de salud que permita brindar una mayor calidad en la prestación de dicho servicio, en Sesiones Ordinarias de Cabildo celebradas los días 19 de marzo y 30 de abril del año 2009, autorizó la donación de un inmueble de su propiedad a favor del Instituto de Salud del Estado de México, con el objeto de construir un Hospital General, con una superficie de 9,812.90 metros cuadrados y según el Plano de

Autorización y Subdivisión del Lote ubicado en Calle Ejercito Mexicano y Calle Paseo Géminis, Manzana Única, Lote 11, en la Colonia Exhacienda del Pedregal, en el municipio de Atizapán de Zaragoza, México, llevado a cabo por la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: En línea quebrada 55.61 metros, 5.87 metros, 12.84 metros y 3.72 metros, con Calle Ejercito Mexicano.

Al Sureste: 174.30 metros, con área de donación estatal.

Y al Suroeste: 52.97 metros, con casas.

Al Noroeste: En línea quebrada en 41.1 metros, 2.98 metros, 4.59 metros, 85.47 metros, 4.97 metros y 4.15 metros, con zona de condominios.

El Instituto de Salud del Estado de México, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y funciones de autoridad, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud y el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local, según lo establecido en el artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México.

En esta tesitura, la donación de referencia tiene como finalidad que este organismo descentralizado construya un Hospital General en dicho inmueble, para brindar servicios de salud a quien lo solicite; y con esto, los Gobiernos Estatal y Municipal coadyuvan mutuamente en la prestación de ese servicio público.

Es importante señalar que de acuerdo al oficio de fecha 14 de mayo de la anualidad que transcurre, expedido por el Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el inmueble en comento carece de valor histórico, arqueológico y artístico.

En ese orden de ideas, el municipio de Atizapán de Zaragoza, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para que sea al conducto ante la Legislatura del Estado de México para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO.

NO REELECCIÓN

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA

(Rúbrica)

Es cuanto.

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVI" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, de un inmueble con una superficie de 9,812.90 metros cuadrados, ubicado en las Calles de Ejercito Mexicano y Paseo Géminis, Manzana Única, Lote 11, en la colonia Ex Hacienda del Pedregal de esa municipalidad y se autoriza al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza a donarlo al Instituto de Salud del Estado de México, a efecto de que construya un Hospital General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 9,812.90 metros cuadrados y las medidas y colindancias son al Noreste, en línea quebrada de 55.61 metros, 5.87 metros, 12.4 metros y 3.72 metros, con Calle Ejercito Mexicano; al Sureste, en 174.30 metros, con área de donación estatal (Lote diez); al Suroeste,

en 52.97 metros, con casas; al Noroeste, en línea quebrada de 41.1 metros, 2.98 metros, 4.59 metros, 85.47 metros, 4.97 metros, y 4.15 metros, con zona de condominios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los

días del mes de

del año dos mil nueve.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias diputado.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio.

Para dar trámite al punto número 4 del orden del día, se solicita a la diputada Martha Guerrero dé lectura a la iniciativa de Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco.

VICEPRESIDENTA DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR. Con su permiso Presidenta.

C. DIP. HIGINIO MARTINEZ MIRANDA PRESIDENTE DE LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracciones I, III, III, inciso i, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado de México, nos permitimos someter a la consideración de la Legislatura, iniciativa de Ley que Crea el

Organismo Público Descentralizado Denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco”, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los deportistas mexiquenses de todos los tiempos han cumplido con su compromiso ante la sociedad y la historia, en los niveles municipal, estatal y nacional, más allá de lo que se les ha sido reconocido, esto nos motiva a pensar que es tiempo de que los Gobiernos Municipales se interesen en la cultura física y el deporte como tema prioritario de interés social y de salud pública, para prevenir enfermedades y mejorar la salud física, mental y social de la población.

El deporte se constituye en uno de los elementos más importantes para abrir la patología social que actualmente vivimos y que tanto daña, fundamentalmente a los niños y jóvenes, a quienes se les perturba cotidianamente a través de todos los medios, afectando su salud física, mental y social de la población.

Es imperativo dar cumplimiento al compromiso que tienen los ayuntamientos y la sociedad en general con el deporte y los deportistas, a través de la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, a fin de que estas actividades elevadas a rango real, tengan el trato profesional de quienes las dirigen y organizan, planean, programan, representan, informan, practican, evalúan, aplauden y critican.

Es fundamental que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco se constituya como organismo publicado descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que su presupuesto sea determinado y del conocimiento de la sociedad, que sean dirigidos por personas surgidas del movimiento deportivo municipal, que sean de reconocida capacidad, honestidad y manifiesto compromiso con su comunidad.

Es necesario que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte cuente con programas municipales y que estos sean dados a conocer a toda la población; tal y como lo dispone el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

El ayuntamiento tiene el ineludible compromiso, así como la plena capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal las atribuciones y facultades necesarias, así como los recursos financieros para la promoción, desarrollo, organización, realización y evaluación de las actividades de cultura física y deporte del municipio.

En virtud de los anteriores y considerando que la cultura física y deporte son una función del municipio, que debe traducirse en un servicio público a cargo del municipio, el ayuntamiento promovente acordó en sesión de cabildo la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco, con la asignación del 2% del presupuesto de egresos municipal, para el cumplimiento de sus programas, metas y objetivos en beneficio de la comunidad del municipio.

Asimismo, se propone que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, en términos de lo que dispone la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, establezca como metas inmediatas en sus programas las siguientes:

Crear el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, el cual deberá publicarse en la “Gaceta del Gobierno”.

Junta Directiva de Cultura Física y Deporte.

Y crear el sistema municipal de información y registro en materia de cultura física y deporte.

Por lo expuesto, se estimó conveniente someter a la Legislatura del Estado de México, por conducto de la iniciativa de Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado, denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco”.

Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCIÓN”**

**LIC. RAÚL FERNANDO SÁNCHEZ
REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TLALMANALCO
(Rúbrica)**

ING. HUMBERTO ISLAS TRIAY

**SÍNDICO PROCURADOR
(Rúbrica)**

Es cuanto señora Presidenta.

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE
TLALMANALCO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS
OBJETIVOS**

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco”, como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco será manejado, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Tlalmanalco.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento de un servicio público como lo es el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco, tendrán los siguientes objetivos:

- I.** Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II.** Propiciar la interacción familiar y social;
- III.** Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;

IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;

V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;

VI. Promover el deporte de los trabajadores;

VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;

VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;

IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;

X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;

XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;

XII. Promover la identidad del Municipio de Tlalmanalco, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;

XIII. Fomentar la integración familiar y social; y

XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE SUS FACULTADES**

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Tlalmanalco;

- II.** Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III.** Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: Preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV.** Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V.** Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;
- VI.** Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII.** Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII.** Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX.** Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X.** Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI.** Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII.** Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII.** Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV.** Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV.** Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y

XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS

Artículo 6.- Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y aptitudes de sociabilización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos; estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 8.- De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada

en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

Artículo 11.- De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

Artículo 12.- De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 13.- De las instalaciones deportivas.

Con éste programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 14.- De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 15.- Del deporte formativo.

En la formación es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 16.- Del deporte recreativo.

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco, estará a cargo de un consejo municipal y de un director.

Artículo 18.- El consejo municipal es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco, el cual estará integrado por:

- I.-** Un presidente, que será el presidente municipal.
- II.-** Un secretario, que será el secretario del Ayuntamiento;
- III.-** Un secretario técnico, que será el director; y
- IV.-** Cinco vocales que serán:

- A.** El regidor de la comisión del deporte.
- B.** Un representante del sector deportivo del municipio de Tlalmanalco.
- C.** Tres vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

Artículo 19.- Los miembros del consejo municipal durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueron designados.

Artículo 20.- El consejo municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- Son atribuciones del consejo municipal.

- I.** Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco;
- II.** Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco;

- III.** Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que propongan el director para la consecución de sus objetivos;
- IV.** Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del director;
- V.** Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI.** Nombrar o remover al director;
- VII.** Evaluar los planes y programas;
- VIII.** Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX.** Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal. Cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X.** Las demás que se deriven de la presente Ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

Artículo 22.- El director será nombrado por el consejo municipal a propuesta del presidente municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I.** Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco;
- II.** Dar cumplimiento a los acuerdos del consejo municipal;
- III.** Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
- IV.** Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;

- V.** Presentar ante el consejo municipal el proyecto del programa operativo del Instituto;
- VI.** Presentar ante el consejo municipal el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;
- VII.** Adquirir, conforme a las normas y previa autorización del consejo los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII.** Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- IX.** Las demás que le confieren la presente Ley, el reglamento interno y el consejo municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 24.- Al patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco, se integra con:

- I.** La asignación del 2% del total del presupuesto de egresos del municipio;
- II.** Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III.** Los apoyos financieros; subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV.** Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y
- V.** Los ingresos y utilidades que obtenga por la prestación de sus servicios.

CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco, estará sujeto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado y Municipios.

Artículo 26.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Tlalmanalco, Méx., proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte.

Tlalmanalco, Méx., a 18 de Junio del 2009.

**A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCIÓN”**

**LIC. RAUL FERNANDO SANCHEZ
REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

**SECRETARIO DEL H. AYTO.
C. JOSE CHAVEZ CARBALLAR
PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA
JAIME.** Gracias diputada.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículo 47 fracciones VIII

y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte para su estudio.

Para dar trámite al punto número 5 del orden del día, solicito al diputado Tomás Octaviano dé lectura a la iniciativa de Ley que Crea el Organismo Descentralizado denominado “Instituto de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca”.

**SECRETARIO DIP. TOMÁS OCTAVIANO
FÉLIX.** Con su permiso diputada Presidenta.

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE DE LA “LVI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESENTE

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracciones I, II, III inciso 1) y 4) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 125 de la Constitución Política del Estado de México, nos permitimos someter a consideración de la Legislatura, la iniciativa de Ley que Crea el Organismo Descentralizado Denominado “Instituto de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca”, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los deportistas mexiquenses en todo tiempo han cumplido con su compromiso ante la sociedad y la historia, en los niveles municipal, estatal y nacional, más allá de lo que les ha sido reconocido, esto nos motiva a pensar que es tiempo de que los Gobiernos Municipales se interesen en la cultura física y el deporte como tema prioritario de interés social y de salud pública, para prevenir enfermedades y mejorar la salud física, mental y social de la población.

El deporte se constituye en uno de los elementos más importantes para abatir la patología social que actualmente vivimos y que tanto daña fundamentalmente a los niños y jóvenes, a quienes se les perturba cotidianamente a través de todos los medios, afectando su salud física y mental y, en consecuencia, afectando el presente y futuro de nuestro municipio, estado y país.

Es imperativo dar cumplimiento al compromiso que tienen los ayuntamientos y la sociedad en general con el deporte y los deportistas, a través de la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, a fin de que estas actividades, elevadas a rango legal, tengan el trato profesional de quienes las dirigen, organizan, planean, programan, representan, informan, practican, evalúan, aplauden y critican.

Es fundamental que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, se constituya como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que su presupuesto sea determinado y del conocimiento, y de la sociedad, que sea dirigido por personas surgidas del movimiento deportivo municipal, que sean de reconocida capacidad, honestidad y manifiesto compromiso con su comunidad.

Es necesario que ese Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte cuente con programas municipales y que estos sean dados a conocer a toda la población; tal y como lo dispone el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

El ayuntamiento tiene el ineludible compromiso, así como la plena capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal las atribuciones y facultades necesarias, así como los recursos financieros para la promoción, desarrollo, organización, realización y evaluación de las actividades de cultura física y deporte del municipio.

En virtud de lo anterior y considerando que la cultura física y deporte son una función del municipio que debe traducirse un servicio público a cargo del municipio, el ayuntamiento promovente acordó en Sesión de Cabildo la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, el 2) del Presupuesto de Egreso Municipal, para el cumplimiento de sus programas, metas y objetivos en beneficio de la comunidad del municipio.

Así mismo, se propone que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, en términos de lo que dispone la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, establezcan como metas mediatas en sus programas las siguientes:

Crear el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, el cual deberá publicarse en la “Gaceta del Gobierno”.

Formar el Consejo Municipal del Deporte.

Crear el Sistema Municipal de Información y Registro en materia de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca.

Por lo expuesto, se estimó conveniente someter a la Legislatura del Estado de México por conducto de la iniciativa de Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca”.

Sin otro particular, me es grato aprovechar la ocasión para hacerle patente una vez más, mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO.

NO REELECCIÓN”
REFUGIO RICARDO GONZÁLEZ

ESPINOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL POR

MINISTERIO DE LEY

(Rúbrica)
LIC. ROGELIO TAPIA CABRERA
SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
(Rúbrica)

Es cuanto diputada Presidenta.

LEY QUE CREA EL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE
IXTAPALUCA

CAPÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS
OBJETIVOS

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca”, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Ixtapaluca.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio.
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;

XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;

XII. Promover la identidad del Municipio de Ixtapaluca, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;

XIII. Fomentar la integración familiar y social; y

XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Ixtapaluca;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;

- IX.** Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X.** Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI.** Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII.** Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII.** Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV.** Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV.** Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y
- XVI.** Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS

Artículo 6.- Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de responsabilidad y responsabilidad social.

CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 7.- De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de

las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo, se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 8.- De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación.

Se crean escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

Artículo 11.- De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

Artículo 12.- De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 13.- De las instalaciones deportivas.

Con éste programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y

uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 14.- De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 15.- Del deporte formativo.

En la formación, es donde, el Instituto de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 16.- Del deporte recreativo.

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, el cual estará integrado por:

- I.- Un presidente, que será el presidente municipal.
- II.- Un secretario del Ayuntamiento;
- III.- Un secretario técnico que será el director; y
- IV.- Cinco vocales que serán:

- A. El regidor de la comisión del deporte.
- B. Un representante del sector deportivo del Municipio de Ixtapaluca.
- C. Un representante de cada deporte existente en el Municipio de Ixtapaluca.

Artículo 19.- Los miembros del consejo municipal, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 20.- El consejo municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- Son atribuciones del consejo municipal.

I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca;

II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca;

III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;

IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del director;

V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;

VI. Nombrar o remover al director;

VII. Evaluar los planes y programas;

VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;

IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y

X. Las demás que se deriven de la presente ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

Artículo 22.- El director será nombrado por el consejo municipal a propuesta del presidente municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I.** Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca;
- II.** Dar cumplimiento a los acuerdos del consejo municipal;
- III.** Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto;
- IV.** Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;
- V.** Presentar ante el consejo municipal el proyecto del programa operativo del instituto;
- VI.** Presentar ante el consejo municipal el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;
- VII.** Adquirir, conforme a las normas y previa autorización del consejo los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII.** Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- IX.** Las demás que le confieren la presente ley, el reglamento interno y el consejo municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 24.- Al patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, se integra con:

- I.** La asignación anual del 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio.
- II.** Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado.

III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal.

IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social.

V. Los ingresos y utilidades que obtenga por la prestación de sus servicios.

CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, estará sujeto a, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Artículo 26.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCIÓN
REFUGIO RICARDO GONZÁLEZ
ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL POR
MINISTERIO DE LEY**

**LIC. ROGELIO TAPIA CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE IXTAPALUCA
PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA
JAIME.** Gracias diputado.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte para su estudio.

En cuanto al punto número 6, se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Flores para la lectura de la iniciativa de Ley de los Jóvenes del Estado de México, formulada por el mismo diputado Gregorio Arturo Flores Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DIP. GREGORIO ARTURO FLORES RODRÍGUEZ. Gracias diputada Presidente.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el ciudadano diputado Gregorio Arturo Flores Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Honorable "LVI" Legislatura la siguiente iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de los Jóvenes del Estado de México, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es nuestro deber reconocer la importancia que tienen nuestros jóvenes en la transformación de nuestras sociedades, la tarea de forjarles un mejor futuro es responsabilidad de quienes en este momento tenemos la obligación de brindarles elementos jurídicos que les permitan enfrentar con equidad su desarrollo personal, por lo anterior es menester de un servidor procurar que el desarrollo individual y colectivo de los jóvenes mexiquenses esté apegado a derecho y generar las condiciones jurídicas para que sin importar condición social, cultural, económica, ni sus preferencias políticas y/o sexuales sean tratados en igualdad de condiciones y estén en oportunidad de desarrollar todas las potencialidades propias de su género.

La presente ley busca en todo momento garantizar la igualdad y la equidad en lo relacionado al desarrollo social, económico y educativo, así como garantizar el respeto a la diversidad étnica, cultural y sexual de los jóvenes en nuestra Entidad, busco interrelacionar las obligaciones que tiene el gobierno, la familia y la sociedad, a fin de hacer que las posibilidades de este sector estén en condiciones adecuadas de acuerdo a las

necesidades de la población joven de nuestro Estado.

Los derechos que tienen los jóvenes de nuestra Entidad deben ser inviolables, el garantizarles una educación de calidad, sistemas de salud eficientes, oportunidades de primer trabajo, capacitación, hogares sin violencia y sin discriminación, son derechos constitucionales que han sido rebasados por las condiciones actuales de modernidad.

No podemos decir que garantizar que nuestros jóvenes estén alejados de la violencia o del trato discriminatorio por sus condiciones físicas o ideológicas sea un gasto innecesario, es más, afirmo que difundir entre los jóvenes los ideales de respeto por la familia, las instituciones y sus semejantes, se traducirá en la recuperación de los valores de solidaridad y respeto de los derechos humanos, situación que pondrá en mejores condiciones sociales al sector.

Debemos de dotar de las herramientas académicas, morales y sociales a los jóvenes, para que estos conduzcan su energía, entusiasmo y capacidad creadora a la tarea de construir un nuevo escenario nacional, en el que ellos son los actores fundamentales de las nuevas condiciones de desarrollo estatal y nacional, los niveles de gobierno debemos de aumentar la colaboración a este sector, tenemos que vincular los esfuerzos para que demos soluciones a sus demandas y así emprender programas y acciones en beneficio de los jóvenes.

Fortalecer sus derechos, aumentar su capacidad de gestión ante los órganos de gobierno, entregar propiedades que respeten sus derechos humanos e impulsar la voluntad de participación en todas las esferas que le son propias y promover que sus intereses de superación sean una herramienta social, debe ser fundamental para lograr su crecimiento en equidad de oportunidades.

La iniciativa contempla temas torales de la vida en sociedad de este sector, nunca antes se había buscado dejar plasmado en una ley el derecho a una vida digna, en el que el desarrollo y la convivencia les permitan sus valores y los alejen de los efectos nocivos de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo; la ley contempla aspectos fundamentales del ser humano, el derecho a la

libertad, entendida ésta que los jóvenes puedan decidir de manera libre el campo de estudio, a trabajar en las actividades que ellos consideren que les permita su desarrollo personal, siempre procurando que estos empleos sean socialmente útiles, a mantener su libre albedrío en lo relacionado a sus creencias, ideología y proyecto de vida.

El trabajo dignifica al ser humano y posibilita la capacidad de mejorar la calidad de vida del individuo y de sus sociedades, por tal motivo la ley contempla como puntos prioritarios el empleo, la capacitación, proyectos productivos, salud, educación, programas sociales para jóvenes en desventaja social, para llegar a tales fines el Gobierno del Estado establecerá programas de estímulos fiscales para aquellas empresas que implementen el Programa de Primer Empleo.

El derecho a la salud es un tema que se busca abordar desde otra óptica, se busca atender al joven de manera integral, es decir, atender temas relacionados con adicciones, enfermedades degenerativas, enfermedades de transmisión sexual y capacidades diferentes, en el cual que privilegie la atención nutricional, higiene, saneamiento ambiental y la posibilidad de entregar a los jóvenes con capacidades diferentes los aparatos ortopédicos y/o mecánicos que los pongan en posibilidades de competencia y oportunidad de desarrollo.

Temas como el relacionado a la certeza jurídica a la familia y a la identidad, revisten atención en la presente ley, ya que garantizan los beneficios de poder contar con una familia sustituta, a opinar sobre los asuntos que afecten a su persona, a recibir un trato digno cuando sean víctimas de cualquier ilícito, además de establecer el conjunto de atributos y derechos que les den identidad en sus comunidades.

Los jóvenes en desventaja social, sin duda, han soportado las iniquidades de los programas de atención, ya que su condición de pobreza, analfabetismo y exclusión étnica los han marginado de las oportunidades de desarrollo, por tal motivo la presente ley busca que la atención de este sector sea en plenitud de oportunidades y sin soslayar condiciones diferentes a las de equidad, respeto y oportunidad.

La ley, si bien es cierto, procura que los derechos de los jóvenes queden a salvo de consideraciones personales de marginación, pero también incluye deberes, como el de fomentar una vida equilibrada en el aspecto físico y mental que les permitan calidad de vida, a informarse sobre métodos de prevención y atención de adicciones y enfermedades de transmisión sexual, a estar informados sobre los riesgos del consumo de alcohol y tabaco, a contribuir de manera responsable y en la medida de sus posibilidades a las tareas y actividades del hogar, a aprovechar las oportunidades de preparación y capacitación para la educación y el trabajo, y a participar de manera responsable y decidida en la vida política, económica, cultural, social de su comunidad, municipio y Estado.

La ley también regula la responsabilidad que tiene el Instituto de la Juventud del Estado de México, lo dota de herramientas y obligaciones para hacer frente a los retos de atender este importante sector, lo faculta para realizar un programa anual de atención para los jóvenes, además que integra a un Consejo Consultivo Plural de participación para la implementación de políticas públicas y programas tendientes a la atención de los jóvenes.

Resulta necesario que nuestro Estado cuente con esta ley, ya que de esta forma logramos proteger y poner a salvo los derechos y obligaciones de los 3 millones 728 mil 457 jóvenes, entre mujeres y hombres, según el dato de la CONAPO para este año 2009, que están en el rango de edad de entre los 17 y 30 años de edad.

Por lo antes expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable "LVI" Legislatura el proyecto de decreto de la Ley de los Jóvenes del Estado de México, para que de estimarlo pertinente se aprueben sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA
DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
(Rúbrica)
DIP. ROBERTO RÍOVALLE URIBE
(Rúbrica)
DIP. ANGEL ABUSTO MONJARDÍN
(Rúbrica)

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(Rúbrica)

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(Rúbrica)

DIP. ADRIANA MORÁN SÁNCHEZ
(Rúbrica)

**DIP. DOMINGO APOLINAR
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**
(Rúbrica)

**DIP. MARTHA ANGÉLICA
BERNARDINO ROJAS**
(Rúbrica)

DIP. DOMITILLO POSADAS HERNÁNDEZ
(Rúbrica)

DIP. ONÉSIMO MORALES MORALES
(Rúbrica)

DIP. EPIFANIO LÓPEZ GARNICA
(Rúbrica)

DIP. ÁNGEL ALDAVE PÉREZ
(Rúbrica)

DIP. RUFINO CONTRERAS VELÁZQUEZ
(Rúbrica)

**DIP. CRECENCIO RODRIGO SUÁREZ
ESCAMILLA**
(Rúbrica)

**DIP. GREGORIO ARTURO FLORES
RODRÍGUEZ**
(Rúbrica)

DIP. SERAFÍN CORONA MENDOZA
(Rúbrica)

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ**
(Rúbrica)

**DIP. TOMÁS CONTRERAS
CAMPUZANO**
(Rúbrica)

**DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO
MUÑOZ**
(Rúbrica)

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX
(Rúbrica)

Es cuanto señora Presidenta.

TÍTULO PRIMERO

CÁPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES, DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México. Tiene por objeto establecer los derechos de la juventud mexiquense, normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes del Estado de México, la presente, busca lograr un desarrollo social equitativo entre los jóvenes de nuestra entidad.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Joven; Ser humano cuya edad comprende el rango entre los 17 y los 30 años de edad.
- II. Juventud; Al conjunto de las y los jóvenes.
- III. Instituto; al Instituto Mexiquense de la Juventud
- IV. Gobierno; al Gobierno del Estado de México.
- V. Secretaría; a la Secretaría de Educación
- VI. Programas; a los programas del Gobierno del Estado
- VII. Gobernador; al Gobernador del Estado de México
- VIII. Legislatura; a la Legislatura del Estado de México
- IX. Director; al Director del Instituto Mexiquense de la Juventud
- X. Consejo; al Consejo de la Juventud del Estado de México
- XI. Plan; al Plan Integral para el Desarrollo de la Juventud del Estado de México
- XII. Fondo; al Fondo Estatal de Atención a la Juventud
- XIII. Ley; a la Ley de los Derechos de los Jóvenes del Estado de México
- XIV. Jóvenes de y en la calle; A aquellos que carecen de un lugar físico donde tengan su

residencia de manera permanente, que realicen sus actividades de manera cotidiana en la vía pública, o que teniendo un hogar y una familia se encuentren desintegrados de la misma.

Artículo 3. Son principios rectores de esta ley, los siguientes:

- I. El de igualdad y equidad en lo relacionado al desarrollo social, económico y educativo de las y los jóvenes mexiquenses.
- II. El reconocimiento y respeto a la diversidad étnica, social, cultural y sexual de las y los jóvenes mexiquenses.
- III. La corresponsabilidad en la atención integral de los jóvenes, del Estado, municipios, sociedad y familia.
- IV. El respeto a la diversidad de los jóvenes.
- V. La no discriminación sin importar su origen, condición física ni social de los jóvenes.
- VI. La participación libre en la toma de decisiones que afecten su entorno.
- VII. El libre ejercicio de sus derechos políticos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS JÓVENES

CAPÍTULO I

Del derecho a una vida digna

Artículo 4. Son derechos de las y los jóvenes los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, los demás ordenamientos aplicables y los que expresamente se señalan en esta ley.

Artículo 5. Todos los jóvenes como miembros de la sociedad y como mexiquenses, tienen el derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socioeconómicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y de convivencia que les permitan cimentar sus valores y construir una vida digna en su entorno.

Las y los jóvenes tienen derecho a vivir esta etapa con calidad, creatividad, impregnada de valores que contribuyan a su desarrollo social y económico, con el fin de potencializar sus capacidades, logrando calidad de vida digna y sustentable.

Artículo 6. La Dignidad de los jóvenes es inviolable, el Estado, los municipios, la sociedad y la familia, velarán por este fin, apartándolos de los efectos nocivos de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo.

Cuando por razones propias de su entorno social y económico tengan que residir en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamientos, tienen derecho al disfrute y goce de sus derechos humanos, además de ser tratados con respeto, sin importar sus creencias y preferencias sexuales.

Artículo 7. Las y los jóvenes mexiquenses con capacidades diferentes gozaran de todos los derechos que la ley les otorga; el Estado, los municipios, la sociedad y la familia velarán por lo siguiente:

- I. Recibir educación sin barreras raciales, ideológicas y sociales.
- II. Equidad e igualdad en lo relacionado a la capacitación laboral e inserción al sector productivo.
- III. Contar con el apoyo de las instituciones encargadas de impartir justicia en el Estado, a fin de garantizar el respeto a sus derechos.
- IV. Ejercer de manera responsable e informada su sexualidad, así como decidir el ejercicio de su paternidad y maternidad.

Artículo 8. El Gobierno, debe crear, promover y apoyar, por todos los medios a su alcance, planes, programas e instancias para que los jóvenes mexiquenses tengan las mismas posibilidades para construir una vida digna y garantizar un desarrollo sustentable.

Artículo 9. El Gobierno del Estado a través del Instituto, tiene la obligación de presentar un Plan

Integral para el Desarrollo de la Juventud, mismo que deberá dar a conocer a más tardar el mes de septiembre de cada año.

Para la elaboración del Plan, se llevarán a cabo las consultas públicas, que sean necesarias. El Instituto tendrá la obligación de realizar las convocatorias y organizar el desarrollo de las mismas, para garantizar la participación de todos los sectores juveniles del Estado.

CAPÍTULO II

Del derecho a la libertad

Artículo 10. Los jóvenes mexiquenses tienen derecho a la individualidad, a la libertad, a la educación, acceso a la cultura y actividades recreativas, así como al disfrute de su tiempo libre, orientado a un proyecto personal de vida, que contribuya a su autorrealización.

Artículo 11. Gozaran de oportunidades que les permitan participar y desarrollar sus actividades con el fin de elevar sus potencialidades, capacidades y aptitudes; además gozaran de las siguientes libertades:

- I. Seleccionar de manera libre el campo de estudio.
- II. Seleccionar libremente la actividad laboral de su preferencia.
- III. Recibir toda la información necesaria en materia de planificación familiar, enfermedades de transmisión sexual y prevención de embarazos no deseados.
- IV. Alfabetizarse y continuar preparándose en su desarrollo personal y social.
- V. Mantener su identidad cultural, tradiciones y costumbres.
- VI. Dedicarse a cualquier actividad, profesional, técnica, artesanal que le permita alcanzar un nivel de vida digno, siempre y cuando no contravenga disposición legal alguna.
- VII. Mantener su libre pensamiento y albedrío en lo relacionado a sus creencias, ideología política y proyecto de vida.

CAPÍTULO III

Del derecho al trabajo

Artículo 12. Todos los jóvenes tienen derecho a desempeñar un trabajo digno, útil socialmente y bien remunerado, ya que el trabajo dignifica al ser humano y posibilita mejorar la calidad de vida de la sociedad.

Artículo 13. El Gobierno tendrá la obligación de instrumentar y promover, el empleo, salud, educación y la capacitación laboral de los jóvenes del Estado.

Artículo 14. Dentro del Plan serán considerados los siguientes puntos como prioritarios:

- I. Empleo
- II. Bolsa de trabajo
- III. Capacitación laboral
- IV. Recursos Económicos para proyectos productivos
- V. Convenios y estímulos fiscales con las empresas del Sector Público y Privado para el desarrollo de proyectos.
- VI. Salud
- VII. Educación
- VIII. Programas sociales para los jóvenes mexiquenses en desventaja social.

Artículo 15. Procurar en todo momento la capacitación en áreas productivas de manera análoga a los estudios, a fin de que los jóvenes mexiquenses continúen sus estudios sin interrupciones y adquieran experiencia laboral.

Artículo 16. Procurar convenios con las áreas productivas del Estado a fin de establecer estímulos fiscales a las empresas que integren dentro de sus políticas laborales la implementación de primer empleo para los Jóvenes Mexiquenses.

Artículo 17. El Plan deberá contener un apartado en el que se garantice la supervisión y protección de los jóvenes menores de edad en el ámbito laboral.

CAPÍTULO IV

Del derecho a la educación

Artículo 18. Los jóvenes del Estado tienen el derecho de acceder a todos los niveles de la educación en igualdad de oportunidades, la educación impartida por el gobierno será gratuita en todos los niveles y las instituciones privilegiarán siempre disposiciones de carácter académico exclusivamente, evitando en todo momento la discriminación cultural, económica y política.

Artículo 19. La educación es el único medio universal que transforma al individuo en sociedad de manera positiva, por lo tanto la educación es eje rector de la transformación de nuestra sociedad, el gobierno garantizará que en todos los municipios exista cuando menos un plantel educativo de educación media superior.

Artículo 20. Establecer un sistema de becas, estímulos e intercambios académicos nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de la juventud mexiquense.

Artículo 21. El Instituto, será promotor y orientador de las inquietudes tanto académicas como sociales, proporcionará la información necesaria sobre la opción de carrera y temas relacionados al desarrollo social de los jóvenes

Artículo 22. El Gobierno del Estado, velará por establecer un sistema de guarderías y becas para madres jóvenes que estén cursando sus estudios en escuelas que estén a cargo de éste, persiguiendo en todo momento frenar la deserción escolar.

CAPÍTULO V

Del derecho de la salud

Artículo 23. Todos los jóvenes tienen el derecho a servicios médicos necesarios, a fin de contar con tratamientos médicos integrales que prevengan y rehabiliten enfermedades y discapacidades, tomando en cuenta que ésta se traduce en el estado de bienestar físico, mental y social.

Artículo 24. El Gobierno garantizará el acceso, uso y disfrute inmediato de los jóvenes a los servicios médicos que dependan del Estado.

Artículo 25. los jóvenes recibirán orientación y capacitación que les permitan obtener conocimientos en materia de salud, nutrición, higiene, reproducción, saneamiento ambiental y deberá incluir lineamientos, acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de interés y prioritarias para los jóvenes, como son las adicciones, VIH-SIDA, infecciones de transmisión sexual (ITS), nutrición, salud pública y comunitaria, entre otros.

CAPÍTULO VI

Del derecho a la certeza jurídica, familia e identidad

Artículo 26. Todos los jóvenes tienen derecho a

- I. Vivir en el seno de una familia.
- II. A solicitar y recibir información sobre su origen y la identidad de sus padres de acuerdo a la legislación civil.
- III. Recibir los beneficios de la adopción e integrarse a una familia sustituta.
- IV. A expresar su opinión en asuntos que le afecten, salvo en los casos de incapacidad que prevé la legislación civil.
- V. A recibir un trato digno cuando sean víctimas de cualquier ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones o delitos.
- VI. Tener una identidad propia en base al conjunto de atributos y derechos que contempla la legislación civil.

CAPÍTULO VII

De los derechos sexuales y reproductivos

Artículo 27. Todos los jóvenes tienen el derecho de disfrute y ejercicio pleno de su sexualidad, el Gobierno debe formular las políticas y establecer los mecanismos que permitan el acceso de los jóvenes a los servicios de información y atención relacionados con el ejercicio de sus derechos sexuales, salud reproductiva, ejercicio responsable

de la sexualidad, VIH-SIDA, educación sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, para que puedan decidir, de manera consciente y plenamente informada.

Artículo 28. Ningún joven mexiquense podrá ser molestado, perseguido o discriminado por su condición social, cultural, económica, sexual, racial, lengua, religión, preferencias políticas, situaciones, físicas, el gobierno, los municipios y la familia, velarán en todo momento por garantizar el pleno goce de sus derechos.

CAPÍTULO VIII **Del derecho a la recreación**

Artículo 29. Todos los jóvenes tienen el derecho al disfrute de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre, el Plan debe contemplar mecanismos para el acceso masivo de los jóvenes a actividades de turismo juveniles y deportivas en sus diferentes prácticas y modalidades

CAPÍTULO IX **De los Jóvenes en Desventaja Social**

Artículo 30. Los jóvenes que se encuentren en desventaja social tales como pobreza, analfabetismo, discapacidad, privación de la libertad, exclusión étnica y social, situación de calle, son sujetos de derechos y oportunidades que les permitan mejorar su calidad de vida y garantizar la protección de sus derechos, los programas sociales del gobierno estarán orientados a elevar la calidad de vida de todos los jóvenes mexiquenses en condiciones de desventaja social.

Artículo 31. Los jóvenes con capacidades diferentes tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir educación de calidad.
- II. Equidad en oportunidades laborales.
- III. Contar con el Apoyo del Tribunal Superior de Justicia y la Comisión de los Derechos Humanos en lo relativo al ejercicio pleno de sus derechos.

IV. Contar con asistencia médica que les permitan mejorar sus condiciones físicas para su incorporación a la vida en sociedad.

CAPÍTULO X **Del derecho a la plena participación social y política**

Artículo 32. La participación será un derecho inalienable de los Jóvenes mexiquenses, el gobierno estatal y los gobiernos municipales garantizaran los canales de comunicación con los sectores juveniles para que aporten y sugieran ideas que les permitan mejorar las oportunidades de vida, de superación y de su entorno social.

Su participación deberá entenderse en todo momento a acciones que sean socialmente útiles, de desarrollo personal y de interés colectivo.

CAPÍTULO XI **Deberes de los jóvenes**

Artículo 33. Es un deber cívico del joven respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y las leyes que regulan la sana convivencia en nuestra entidad, la tolerancia, la participación y el compromiso social serán conductas que el joven practique y ejercite con la premisa de mejorar las condiciones de convivencia en su comunidad.

Los Jóvenes tendrán los siguientes deberes:

- I. Procurar actividades físicas y mentales que le permitan una vida sana.
- II. Aprovechar las oportunidades de preparación académica que el Gobierno ponga a su alcance.
- III. Informarse de manera adecuada sobre los métodos de prevención de enfermedades de transmisión sexual y métodos anticonceptivos.
- IV. Informarse sobre los riesgos en la salud por el consumo de alcohol, tabaco y drogas.
- V. Establecer normas con sus padres que les permitan la sana convivencia en el seno familiar

VI. Contribuir de manera proporcional con los integrantes de la familia a las actividades y responsabilidades propias del hogar.

VII. No ejercer actividades, discriminatorias, de violencia o maltrato hacia los integrantes de la familia y sociedad.

VIII. Respetar los derechos de terceros y promover la convivencia pacífica y la unidad entre los jóvenes.

IX. Participar de manera responsable y decidida en la vida política, económica, cultural, cívica y social de su comunidad, municipio y Estado.

TÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 48. El Instituto Mexiquense de la Juventud es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley. Con domicilio en la ciudad de Toluca, México.

Artículo 49. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Plan Integral para el Desarrollo de la Juventud del Estado.

II. Instrumentar la política estatal de atención a los jóvenes

III. Vigilar, corregir y aplicar los programas de atención a los jóvenes de manera permanente.

IV. Fomentar entre los jóvenes el ejercicio de la libre asociación, garantizada por el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre los jóvenes.

VI. Celebrar tratados y convenios de colaboración con la iniciativa privada, gobiernos extranjeros y universidades para establecer acciones en beneficio de la juventud.

VII. Establecer las políticas públicas necesarias para que se promueva el ingreso y la permanencia de los jóvenes a los sistemas de educación.

Artículo 50. Para el cumplimiento de sus fines corresponde al Instituto:

I. Planear, coordinación, ejecutar, dar seguimiento y evaluar en coordinación con el Gobierno los programas y planes en atención de la juventud.

II. Generar canales de comunicación permanentes con las organizaciones, agrupaciones y sectores de la juventud que radiquen en el Estado.

III. Establecer programas culturales y académicos que permitan la expresión de sus realidades y la comunicación entre los jóvenes.

IV. Atender las necesidades específicas de los jóvenes con capacidades diferentes.

V. Difundir de manera periódica y pública los programas, acciones y beneficios a los que los jóvenes puedan acceder.

VI. Establecer convenio con los 125 Ayuntamientos para dar inicio a la capacitación de los jóvenes en áreas administrativas y de atención a las demandas ciudadana.

VII. Establecer convenios y programas permanentes con las Instituciones de Salud en materia de medicina preventiva, orientación y ordenamiento de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental, y

VIII. Todas aquellas acciones que resulten socialmente útiles en beneficio de los jóvenes y de sus comunidades.

CAPÍTULO II Del director del Instituto

Artículo 51. Para ser director del Instituto se requiere:

I. Ser mexiquense en pleno ejercicio de sus derechos.

II. Contar con buena fama pública, con conocimiento, experiencia y haber desarrollado actividades propias de materia, y

III. Contar con menos de 31 años al momento de su designación.

Artículo 52. El nombramiento y la remoción del director corresponde al gobernador, las atribuciones del director son las siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto.
- II. Someter a la consideración de la Secretaría los asuntos que sean de su competencia.
- III. Rendir un informe de las acciones realizadas por el Instituto al Consejo dentro de los 3 primeros meses de cada año.
- IV. Establecer las medidas necesarias de control, supervisión y vigilancia de los programas y acciones que ejecute el Instituto.
- V. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos que dicte el Consejo.
- VI. Crear el reglamento interno del Instituto
- VII. Las demás que establezca la presente ley.

Artículo 53. La Dirección contará con las subdirecciones que considere adecuadas y dentro de su capacidad financiera, para el desarrollo de sus actividades, nombrará a los titulares de estas, previo acuerdo del Consejo; los subdirectores deberán cubrir los mismos requisitos que para el director.

TÍTULO CUARTO Del Consejo del Instituto

Artículo 55.- El Instituto contará con un Consejo de carácter consultivo, el cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar, opinar, apoyar y sugerir al Instituto la elaboración y ejecución de diagnósticos, planes, programas y proyectos que se impulsen el logro de sus fines.

Artículo 56. El Consejo se integrará con voz y voto por:

- I. Por el Director

II. Por tres diputados de la Comisión de la Juventud y el Deporte de la Legislatura, dentro de los cuales deberá estar el presidente;

III. Por dos representantes de las organizaciones juveniles debidamente constituidas.

IV. Por dos representantes de las casas municipales del instituto, o en su defecto por dos direcciones municipales encargadas del área de juventud; y

V. Con representantes de Instituciones privadas que aporten o que estén ejecutando actividades en beneficio de los jóvenes, a invitación expresa del Consejo, solo con voz.

VI. Para la integración del consejo se estará a los criterios de equidad y pluralidad

Artículo 57. El Director del Instituto preside las sesiones del Consejo, para el desempeño de sus funciones nombrará de entre los subdirectores a un secretario, mismo que auxiliara al presidente, elaborará el acta de la sesión y dará seguimiento a los acuerdos emanados de las reuniones.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO De las sanciones

Artículo 58. El incumplimiento a esta Ley por parte de los servidores públicos responsables de su aplicación, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 59.- La violación de los Derechos Humanos de los jóvenes se sancionará conforme a lo establecido en el Código Penal del Estado de México, y conocerán del caso la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entra en vigor los treinta días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. La operación del Instituto debe contemplarse dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se abroga el reglamento interior del Instituto Mexiquense de la Juventud publicado el 27 de agosto de 2004.

La tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días _____ del mes de _____ del dos mil nueve.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias diputado.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte para su estudio.

En cuanto al punto número 7 del orden del día, solicito al diputado Apolinar Escobedo, dé lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Diputado.

VICEPRESIDENTE DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO. Muchas gracias diputada Presidenta.

Toluca de Lerdo, México;
a 4 de agosto de 2009

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA HONORABLE “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO PRESENTES.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de la Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley del Trabajo de los

Servidores Públicos del Estado y Municipios, con forme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, señala como uno de los objetivos para la reforma administrativa, construir una administración pública moderna que permita impulsar el desarrollo y la mejora institucional a través de la adecuación de nuestro marco jurídico y normativo.

Que la adecuación del marco jurídico a la realidad política y social de la Entidad, contribuirá a que el gobierno cumpla sus fines con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, publicado en fecha 2 de marzo del 2006, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, es el documento que sintetiza los anhelos y aspiraciones de nuestra sociedad; su integración es producto de un intenso ejercicio democrático, en el que los diversos sectores sociales nutrieron con su sentir la visión del Estado de México que todos queremos.

El Plan de Desarrollo se integró de manera responsable y equilibrada. Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública, son los pilares de las políticas públicas que se han implementado en mi gobierno; en cada uno de ellos están reflejadas las expectativas que los mexiquenses tienen en esta administración.

La actualización integral del Tribunal Laboral se ha sustentado en los principios de efectividad para resolver los problemas fundamentales de los servidores públicos, para proporcionarles procesos de calidad y expeditos, para que cuenten con la capacidad necesaria de adaptación a las nuevas condiciones y exigencias del entorno laboral.

Lo anterior implica que el marco jurídico hasta hoy vigente puede ser objeto de modificaciones para atender cabalmente los problemas actuales de la sociedad que el presente exige, que se reconozca los derechos de los servidores públicos, pero también se den las condiciones para que los recursos económicos que presupuestalmente se ejercen, sean ocupados para

los fines a que están destinados, es decir, a la prestación de servicios públicos.

Siendo la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, pilar de la seguridad laboral burocrática, tiene como objetivo primordial el garantizar que la impartición y administración de justicia sea de manera expedita, completa e imparcial, por tal motivo, se considera necesario establecer el tipo de relación de trabajo, en tratándose no sólo de trabajadores cuya naturaleza de la prestación del servicio se encuentra dentro de las funciones de dirección, inspección, asesoría, procuración y administración de justicia, protección civil, representación, manejo de recursos, etcétera, y también de aquellas, de aquellos cuyas actividades se encuentran directamente vinculadas con los servicios públicos de confianza.

Por lo que respecta a la terminación de la relación laboral, es necesario adicionar como causa de terminación de la relación de trabajo el término o conclusión de la administración estatal o municipal, en la cual fue contratado el servidor público, para que con esto se permita a las nuevas administraciones estar en posibilidad de contratar a aquellos servidores públicos que requieran para la debida administración que le corresponda.

De igual manera, resulta de vital importancia que los procedimientos que se ventilen en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje puedan cumplir con la garantía constitucional a que se refiere el artículo 17, a efecto de que el órgano jurisdiccional administre justicia pronta y expedita, por lo que se propone la reducción de los términos para la presentación de la demanda, la recesión de la relación laboral y la solicitud para la ejecución de los laudos, con lo cual se evitará procedimientos que por los términos tan amplios generen salarios caídos que afecten el objeto fundamental de la administración pública estatal y municipal; asimismo, provoquen que los recursos de estas instancias dejen de cumplir con su propósito fundamental que se vincula con la debida administración del Estado y fiel cumplimiento a la representación de servicios públicos municipales.

Por otra parte, se define con claridad la forma en que habrán de ser destinados el Presidente del Tribunal y las Salas, así como el

término de su encargo, indicando además la circunscripción territorial dentro de la cual se habrá de señalar el domicilio para que las partes en conflicto puedan recibir las notificaciones de carácter personal y se precisa el momento en que surtan efecto éstas, de igual manera se propone reducir la distancia cuando el domicilio de la persona demanda se encuentre fuera del lugar de residencia del Tribunal o de la Sala, para poder ampliar el término de que se trate.

Con la finalidad de que las pruebas que ofrezcan las partes sean desahogadas en término y en forma pronta y expedita, se impone como obligación que los testigos deban de identificarse ante el Tribunal o la Sala en el momento de la audiencia, y en caso de no hacerlo se decretará a la parte que lo proponga la deserción del testigo de que se trate, lo anterior con la finalidad de agilizar el procedimiento, no dando lugar a acciones dilatorias.

Por último, y a efecto de que el Tribunal o la Sala estén en condiciones de ejecutar los laudos, se establece el procedimiento de ejecución correspondiente.

En estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO.

NO REELECCIÓN

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA

(Rúbrica)

Es cuanto señora Presidenta.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 10, a las fracciones IV y V del 89, inciso a) de la fracción II, Fracción III y su inciso a) del 180, 186 primero y segundo párrafos, 188 primer y tercer párrafos, 199, 221, 213, 215 penúltimo párrafo, 220 N fracción II, 252 y 253 fracción I; se adiciona la fracción VI del 89, inciso d) a la fracción I, b), c) y d) a la fracción II del 180, un párrafo al 211, un párrafo al 251; y se derogan los incisos b), c) y d) de la fracción III e inciso c) de la fracción IV del 180, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Los Servidores Públicos de confianza quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la Seguridad Social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano del gobierno, sean auxiliares directos de éstos, tales como: secretarios particulares y adjuntos, chóferes, secretarías y demás personal operativo que les sean asignados directamente.

Artículo 89.- ...

I. a III. ...

IV. El término o conclusión de la administración en la cual fue contratado el servidor público;

V. La muerte del servidor público; y

VI. La incapacidad permanente del servidor público que le impida el desempeño de sus labores.

Artículo 180.- ...

I. ...

a) a c) ...

d) En caso de suspensión o despido injustificados, las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo o la indemnización que la ley concede, contados a partir del día siguiente al de la fecha del despido o suspensión.

II. ...

a) Las acciones de los servidores públicos para rescindir la relación laboral, a partir del día siguiente a aquél en que ocurra el hecho que da origen a la rescisión o tengan conocimiento del mismo.

b) Las acciones de los titulares de las instituciones públicas o dependencias para rescindir la relación laboral, desde el día siguiente en que sean conocidas las causas;

c) En caso de supresión de plazas, las acciones para que se otorguen otra equivalente a la suprimida o la indemnización de ley, a partir del día siguiente en que se informe; y

d) La aplicación de medidas disciplinarias a sus servidores públicos, contando el término desde que sean conocidas las causas.

III.- En seis meses:

a) Las acciones para solicitar la ejecución de los laudos del Tribunal o la Sala.

b) Derogada.

c) Derogada.

d) Derogada.

IV. ...

a) ...

b) ...

c) Derogada.

...

Artículo 186.- El Tribunal se integrará por un representante de cada uno de los poderes públicos del Estado, en caso de que alguno no designe, se tendrá integrado el Tribunal con los que se hayan designado, un representante de cada uno de los sindicatos mayoritarios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 138 de esta ley, un representante de los ayuntamientos de la entidad que será el del Municipio de residencia del Tribunal y un árbitro, designado por la mayoría de los representantes a propuesta del Titular del Ejecutivo, quien fungirá como Presidente, y su cargo concluirá al mismo tiempo que el de la administración pública en la cual fue designado, pudiendo ser ratificado a propuesta del Titular del Ejecutivo entrante.

Se podrán instalar en el territorio de la entidad, las Salas Auxiliares del Tribunal que el presupuesto de egresos permita, se integrarán cada una por un representante del sindicato mayoritario, que represente a los servidores públicos municipales, un representante de los ayuntamientos, que será el del municipio de residencia de la Sala y un árbitro que fungirá como presidente, a propuesta del Secretario del Trabajo, que será nombrado por mayoría de los integrantes del Pleno y podrá durar en su cargo el mismo tiempo que el de la administración pública en la cual fue designado.

...

Artículo 188.- El Tribunal funcionará en pleno y la resolución que pone fin al juicio se tomará por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de ausencia de alguno de ellos, los votos de los ausentes se sumarán al del Presidente.

...

La resolución de las Salas que pone fin al juicio, se tomará por mayoría, en caso de ausencia de alguno

de los representantes o falta debidamente certificada por el secretario de la Sala respectiva, sin que conste citatorio previo, el voto del ausente se sumará al del Presidente.

Artículo 199.- Siempre que dos o más personas ejerciten la misma acción u opongan la misma excepción en uno mismo juicio, deberán litigar unidas y con una representación común, salvo que los colitigantes tengan intereses diferentes u opuesto. Si se trata de las partes actoras, el nombramiento del representante común deberá hacerse en el escrito de demanda o en la audiencia con conciliación, ofrecimiento y admisión de pruebas. Si se trata de las demandas, el nombramiento se hará en el escrito de contestación o en la audiencia a que se ha hecho mención.

Artículo 211.- ...

Las notificaciones surtirán sus efectos el día en que se practiquen.

Artículo 212.- Cuando el domicilio de la persona demandada se encuentre fuera del lugar de residencia del Tribunal o la Sala, estos podrán ampliar el término de que se trate, en función de la distancia a razón de un día por cada 150 Km.

Artículo 213.- Las partes desde el escrito inicial de demanda y de la contestación a la misma, respectivamente, deberán señalar domicilio dentro del municipio de la residencia del Tribunal o de las Salas que se trate, para recibir notificaciones; si no lo hacen, las notificaciones personales y de cualquier índole, se harán por estrados o boletín laboral.

Artículo 215.- ...

I. a V. ...

Las notificaciones surtirán sus efectos el día en que se practique.

...

Artículo 220 N.- ...

I. ...

II. El testigo deberá identificarse ante el Tribunal o la Sala y para el caso de no hacerlo en el momento de la audiencia, se le decretará a la parte oferente la deserción por ese testigo.

III. a XI. ...

Artículo 251.- ...

El Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de México supervisará el cumplimiento de la obligación relacionada con la partida presupuestal específica y establecerá las responsabilidades en caso de incumplimiento.

Artículo 252.- En caso de incumplimiento del laudo o convenio en los términos o modalidades establecidas en el artículo 251 de esta ley, el Tribunal o Sala, a petición de la parte interesada, dictará auto de requerimiento de pago y embargo, estableciendo los medios de apremio que podrán ser empleados para su cumplimiento y realizará las diligencias necesarias para su ejecución.

La diligencia de requerimiento de pago y embargo se practicará en el domicilio de la institución público o dependencia demandada, prevea citación de su titular o su representante legal; si estos no estuviesen el día y hora fijados la diligencia se practicará con el servidor público que se encuentre presente.

En las diligencias de requerimiento de pago y embargo se observarán las normas siguientes:

I. El no actuario requerirá el pago a la persona con quien atienda la diligencia y si no efectúa el mismo procederá al embargo.

II. El actuario podrá, en caso necesario, solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, para llevar a cabo la diligencia.

III. El actuario, bajo su responsabilidad, embargará únicamente los bienes necesarios para garantizar

el monto adeudado, para lo cual observará el siguiente orden: a) la partida presupuestal a que se refiere el artículo 251 del presente ordenamiento, b) cuenta bancaria y c) bienes del demandado en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

Cuando el embargo deba recaer en bienes que se encuentren fuera del lugar donde se practique la diligencia, el actuario se trasladará al lugar donde manifieste la parte que obtuvo que se encuentren y previa identificación de los mismos, practicará el embargo.

Artículo 253.- ...

I. ...

II. Multa que podrá ser, de cincuenta a cien días del salario base que perciba el servidor público; y

III. ...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Cualquier asunto en trámite se sustanciará hasta su conclusión, se conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días, del mes de _____

de dos mil nueve.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias diputado.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio.

Para dar trámite al punto número 8 del orden del día, con motivo del nombramiento de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Junta de Coordinación Política se sirva formular convocatoria para la selección y elección de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México, por lo que solicito al diputado Pablo Nava se sirva dar lectura a la convocatoria referida.

DIP. PABLO FERNANDO NAVA PIÑA. Con su venia señora Presidenta.

CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 28, y 61 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo Octavo Transitorio del Decreto Número 163, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, expedido por la "LVI" Legislatura, Decreto Número 275, por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto 196, ambos de la "LVI" Legislatura, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 2 de abril de 2009; 60 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;

y 78, 79, 81, 82, 84 fracción I, 85, 86 fracción I y 88 del Código Electoral del Estado de México, y

CONSIDERANDO

1. Que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gobernador, diputados a la Legislatura del Estado y miembros de ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos.

2. Que el Instituto Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, el cual debe contar en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; y se integra, entre otros, por un Consejero Presidente y por 6 Consejeros Electorales, electos de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

4. Que de conformidad con el Artículo Octavo Transitorio del Decreto No. 163, el Consejero Presidente y los 6 Consejeros Electorales permanecerán en su cargo hasta el 4 de septiembre de 2009.

5. Que para dar cumplimiento al Decreto 275 de la "LVI" Legislatura por la que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto 196, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, que señala que "Durante el Tercer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año del Ejercicio de la "LVI" Legislatura del Estado de México, ésta designará al Consejero Presidente y a la totalidad de los Consejeros Electorales que ejercerán dicho encargo del 5 de septiembre de 2009 al 31 de diciembre de 2013". Preciséndose que los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, electos para los períodos del 25 de septiembre de 2008 al 04 de septiembre de 2009 y del 01 de septiembre de 2008 al 04 de septiembre de 2009, podrán participar en

el proceso de selección y elección, cuando así lo manifiestes de manera expresa a la Junta de Coordinación Política.

6. Que la Junta de Coordinación Política, previa convocatoria pública, está facultada para establecer mecanismos para la elección de los Consejeros Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; por todo lo anterior se expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A todos los ciudadanos mexiquenses, interesados en participar en el proceso de selección y elección de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que ejercerán su cargo del 5 de septiembre de 2009 al 31 de diciembre de 2013, conforme a las siguientes:

BASES

Del Órgano Responsable de Conducir el Proceso.

PRIMERA. La Junta de Coordinación Política de la “LVI” Legislatura será el órgano encargado de recibir, cotejar, revisar, integrar expedientes, vigilar el debido cumplimiento en la entrega de la documentación necesaria establecida en la presente convocatoria, valorar los antecedentes curriculares de los aspirantes, realizar entrevistas personalizadas y en su caso, registrar a los aspirantes a Consejero Presidente y Consejeros Electorales, así como de elaborar el dictamen correspondiente.

Del Registro de Aspirantes

SEGUNDA. El registro de aspirantes se llevará a cabo por la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, los días 7 y 8 de agosto de 2009, en un horario comprendido de las 10:00 horas a las 15:00 horas, en la oficina de la Presidencia mencionada, ubicada en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México; Plaza Hidalgo s/n, colonia Centro, C.P. 50000, en la ciudad de Toluca de Lerdo Estado de México.

De los Requisitos

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 del Código Electoral del Estado de México, para poder ser electo Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General de

Instituto Electoral del Estado de México, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Particular;

II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;

III. Tener más de veinticinco años de edad;

IV. Poseer título profesional o formación equivalente, y tener conocimiento en la materia político electoral;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VI. Tener residencia efectiva en la Entidad durante los últimos cinco años;

VII. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección ni haber sido postulado como candidato en los últimos cinco años anteriores a la designación;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación; y

IX. No ser ministro de culto religioso alguno.

X. No ser titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado, ni Procurador General de Justicia, o Subsecretario, a menos que se separe de su encargo con dos años de anticipación al día de su nombramiento.

De la documentación probatoria

CUARTA. Los aspirantes deberán entregar personalmente en la oficina de la Presidencia para su registro; los siguientes documentos:

a) Solicitud firmada por el aspirante, en el formato que para tal efecto se expida;

b) Carta de aceptación de las bases y procedimientos de la presente convocatoria formada por el aspirante, en el formato que se expida;

c) Copia simple del acta de nacimiento;

d). Copia simple de la credencial para votar con fotografía;

- e). Constancia de estar inscrito en el Padrón Electoral del Estado de México; expedida por el Registro Federal de Electores, con fecha posterior a la publicación de la Convocatoria;
- f). Copia simple del Título Profesional o equivalente, y tener conocimientos en materia político electoral, que podrá acreditarse con nombramiento o equivalente que respalde dicho conocimiento;
- g). Certificado de No Antecedentes Penales, expedido por el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, con fecha posterior a la publicación de la Convocatoria;
- h). Documentos que acrediten que el solicitante ha residido durante los últimos cinco años en el territorio de la Entidad, expedido por la autoridad competente;
- i). Declaratoria bajo Protesta de Decir Verdad que no se encuentran los supuestos previstos en las fracciones V, VIII, IX, X y XI del artículo 88 del Código Electoral del Estado de México. El formato será expedido por la Junta de Coordinación Política.
- j). Currículum Vital, que contenga soporte documental y firma autógrafa, en el formato que al efecto se expida; y
- k). Cuatro fotografías a color, tamaño credencial.

Del Dictamen de Procedencia

QUINTA.-Recibidas las solicitudes de registro y la documentación comprobatoria a que hace referencia esta Convocatoria, la Junta de Coordinación Política dictaminará su procedencia, para la publicación correspondiente el día 8 del mismo mes en el sitio Web del Poder Legislativo del Estado de México.

Los aspirantes que no cumplan los requisitos señalados en la base TERCERA y que no presenten los documentos solicitados en la base CUARTA de esta Convocatoria, no podrán obtener un dictamen de procedencia.

De las Entrevistas.

SEXTA.-Las entrevistas de los aspirantes a Consejero Presidente y Consejeros Electorales que hayan obtenido el dictamen de procedencia, se realizarán el 10 de agosto en las instalaciones del Palacio del Poder Legislativo, de conformidad con el procedimiento que establezca la Junta de Coordinación Política.

De la Integración de las Propuestas.

SÉPTIMA. Concluidas las entrevistas, el día 11 de agosto de 2009, la Junta de Coordinación Política sesionará para informar del resultado de las mismas, integrando una lista que contenga los nombres de los aspirantes que cumplieron con los requisitos que señala la presente Convocatoria, y elaborará el dictamen sobre la propuesta de Consejero Presidente y las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes a Consejeros Electorales.

Adicionalmente para el análisis, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta si los candidatos tienen:

1. Formación académica de nivel superior y/o postgrados, preferentemente especializada en materia electoral.
2. Vecindad mínima de 6 meses en el Estado de México.
3. Tener conocimientos en materia político electoral.
4. Contar con cargos directivos electorales (local o federal).
5. Haber sido Vocal o Consejero Electoral (local o federal), en cuando menos los 2 últimos procesos electorales.
6. Ser Magistrado o Ex magistrado del Tribunal Electoral (local o federal).
7. Ser Funcionario o Ex funcionario Electoral (local o federal), con cargo directivo.
8. Ser o haber sido miembro del Servicio Electoral Profesional.
9. Acreditar documentalmente ser especialista en materia electoral (obra publicada y/o docencia en el área).
10. Conocedor de la realidad política y electoral del Estado de México.

De la Presentación y Aprobación de la Propuesta.

OCTAVA. En la siguiente sesión del Pleno de la Legislatura del Estado, se presentará el dictamen con la Propuesta de Consejero Presidente y las formulas de candidatos, propietarios y suplentes a Consejeros Electorales, para su votación, y en su caso, aprobación con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

De la Toma de Protesta.

NOVENA. Los ciudadanos que resulten electos como Consejeros Electorales, deberán rendir

protesta ante el Pleno de la “LVI” Legislatura del Estado de México.

De la Toma de Posesión.

DÉCIMA. Los Consejeros Electos tomarán posesión del cargo el día 5 de septiembre de 2009.

De las Disposiciones Generales

DÉCIMA PRIMERA. La Junta de Coordinación Política se reserva la secrecía y confidencialidad de la información generada durante el proceso de selección de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

DÉCIMA SEGUNDA. Los resultados emitidos por la Junta de Coordinación Política y por el Pleno de la “LVI” Legislatura no podrán ser recurribles por los aspirantes.

DÉCIMA TERCERA. La Junta de Coordinación Política podrá modificar los plazos contenidos en la presente Convocatoria.

De los Casos no Previstos.

DÉCIMA CUARTA. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Junta de Coordinación Política de la “LVI” Legislatura del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en el sitio Web del Poder Legislativo del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve.

PRESIDENTA

**DIP. SELMA NOEMÍ MONTENEGRO
ANDRADE**

VICEPRESIDENTES

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

**DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA
RAMÍREZ**

SECRETARIO

**DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT
VOCAL**

**DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ
VOCAL**

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS

Es cuanto señora Presidenta.

Muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias diputado.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 74 del Reglamento de este Poder, propone a la Legislatura la dispensa del trámite de dictamen de la Convocatoria, para proceder de inmediato a su análisis y resolución.

Se abre la discusión de la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y se pregunta a las señoras y señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Solicitamos a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios puedan hacer llegar copia de la Convocatoria por favor.

Se está distribuyendo en este momento la propuesta de la Convocatoria y solicitamos a este Pleno, a quienes estén por la aprobatoria de la propuesta de dispensa de trámite de dictamen de la Convocatoria, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Adelante Presidenta.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Dé cuenta esta Secretaría de los antecedentes de la Convocatoria.

VICEPRESIDENTE DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILFEFONSO. Honorable Asamblea, la Convocatoria fue integrada por la Junta de Coordinación Política para dar cumplimiento a un mandato legal y favorecer la integración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias diputado.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la convocatoria y consulta a las y los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a las y los señores diputados si es de aprobarse en lo general la convocatoria y pide a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie, destacando que si alguien desea que se discuta en lo particular se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX. La convocatoria ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

Adelante Presidenta.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias.

Se acuerda la aprobatoria en lo general de la convocatoria y estimando que no se pidió discusión en lo particular, se declara también aprobada en ese sentido.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la decisión de esta Asamblea.

De igual forma en su oportunidad la Junta de Coordinación Política presentará el dictamen y la propuesta.

De acuerdo con el orden del día y para conocer y tramitar el punto número 9, tiene el uso de la palabra el diputado Juvenal Cruz Roa, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa por la que se reforman los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ. Gracias diputada Presidenta.

Con su permiso compañeros diputados.

La “LVI” Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El estudio de la iniciativa, la Comisión Legislativa llevaron a cabo dicho estudio y una vez concluido, con fundamento en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se emite el siguiente:

DICTAMEN.

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la Legislatura por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia en uso del derecho de iniciativa legislativa contenida en los artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28

fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

El autor de la propuesta refiere, en la exposición de motivos, las causas que lo animaron a su presentación, por lo que, la Comisión Legislativa se permite dejar constancia, en este dictamen, de aquellas que se advierte lo sobresaliente:

Precisa que con la presente iniciativa pretende que una vez que se lleve a cabo estas reformas, el acto de toma de protesta goce de plena legalidad y legitimidad sin la forzosa presencia del ayuntamiento saliente en Sesión Solemne de Cabildo; y por el contrario en la toma de posesión, la asistencia, la coordinación y la corresponsabilidad administrativa se convierta en una obligatoriedad de los presidentes, síndicos, regidores y titulares de las áreas de gobierno, tanto del ayuntamiento entrante como del ayuntamiento saliente.

Considera que es un desgaste político innecesario que el ayuntamiento saliente sea el garante de llevar a cabo un acto público legal para la toma de protesta, al mismo tiempo que sabemos que estos actos en realidad son actos a los que en muchas ocasiones sólo asiste el Presidente saliente, o en casos excepcionales, sólo se cuenta con la representación del Ejecutivo del Estado.

Explica que la reforma propuesta tiene que ver con el Título II, Capítulo Primero, sobre la integración e instalación de los ayuntamientos, en el artículo 18 que establece la comparecencia de los ciudadanos electos en Sesión Solemne de Cabildo para rendir protesta y conocer el plan de trabajo municipal.

Estimamos necesario cambiar la frase “...en sesión solemne de cabildo”, por la frase “...en reunión solemne ante los habitantes del municipio...”, previendo en todo momento que no se disipe la solemnidad del acto, sólo que éste ya no sería dentro del marco de una sesión de cabildo del ayuntamiento saliente, sino ante el representante destinado para el Ejecutivo del Estado y los habitantes del municipio; lo cual daría plena y absoluta legitimidad, ya que estaríamos reforzando en la ley la toma de protesta del ayuntamiento electo ante la ciudadanía que lo eligió, cuidando las formas protocolarias que el evento requiere, como el

respeto y la compostura de los asistentes al acto y mantener el orden en el Recinto.

Preciso que en el artículo 19 sufre dos reformas en el sentido que en la toma de posesión en las actividades relativas a la entrega-recepción en la participación de los miembros del ayuntamiento y de los titulares de las dependencias administrativas entrantes y salientes, se agregue la palabra “obligatoriamente”, para que estos servidores públicos asistan a estas actividades por mandato de ley, de lo contrario se agrega también “...En caso de incumplimiento del Ayuntamiento saliente, se notificará a la Legislatura del Estado, a efecto de que se determine la existencia de responsabilidades y proceder en consecuencia legal...”, lo que tendría efectos no sólo administrativos sino jurídicos.

CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes de la iniciativa, es de apreciarse que su conocimiento y resolución compete a la Legislatura, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; al corresponderle expedir leyes en materia municipal y hacerlo considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito del gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad.

Los integrantes de la Comisión Legislativa apreciamos que la iniciativa tiene como propósito reformar los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer que el acto de protesta constitucional y la toma de posesión de los miembros del ayuntamiento entrante lo hagan en el marco de una reunión solemne ante los habitantes del Estado, cambiando el término de sesión que actualmente se establece.

Advertimos que el municipio es fundamental para los Estados de la Federación Mexicana, siendo la base de su división territorial y de su organización política y administrativa; se trata de una instancia de gobierno de gran importancia para la vida de la colectividad, por constituir la respuesta más cercana a las demandas de la población.

Estamos convencidos de que la dinámica de los municipios nos convoca a una permanente revisión y actualización de la normatividad jurídica, para favorecer el funcionamiento de los ayuntamientos y la oportuna y debida respuesta, traducida, sobre todo, en servicios públicos a la comunidad.

En este propósito ubicamos a la iniciativa que estudia, animada, para facilitar actos iniciales del ayuntamiento que le permitan estar en aptitud de asumir su responsabilidad y de desarrollar sus funciones.

Es cierto que la legislación vigente ha permitido la asunción formal y legal de los ayuntamientos, sin embargo, advertimos que la iniciativa mejora las disposiciones actuales garantizando la plena asunción de funciones.

Responde, como lo expresa el autor, a la dinámica política de los pueblos y de los cambios de las administraciones municipales de los ayuntamientos del Estado de México y perfecciona, sobre todo, frente al pueblo mexiquense la entrega-recepción que se da entre la administración entrante y saliente cada tres años.

Creemos que fortalece la dirigencia y oportunidad de los actos solemnes municipales y contribuye la relación armónica entre la administración saliente y entrante, con la población, y vigoriza la transparencia de la administración municipal, al determinar la obligatoriedad que tienen los ayuntamientos y titulares de las dependencias administrativas salientes y entrantes destinados al efecto, para asistir a la entrega recepción correspondiente.

De la revisión particular del articulado derivamos la pertinencia de introducir algunas modificaciones, para mejorar el texto de acuerdo con los objetivos que se persigue, en los términos siguientes:

Se propone adecuar el texto del artículo 18 para cambiar el verbo “comparecer” por “presentarse”, para establecer que el día 17 de agosto del último año, en reunión solemne, deberán presentarse los ciudadanos que, en términos de ley, resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Sindico o Síndicos y Regidores.

En el artículo 19 párrafo segundo, la iniciativa propone que la presencia de los miembros de los ayuntamientos entrantes y salientes sea obligatoria, en lo cual estamos de acuerdo, pero por cuestiones de semántica es necesario adecuarla, sustituyéndola por la palabra “obligatoriamente” por “obligatoria”.

Otra observación que se sugiere para el propio artículo, tercer párrafo, es la que de la Legislatura no deba ser notificada, sino su órgano de control interno, por lo que se propone que el ayuntamiento saliente realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley y en caso de incumplimiento se hará del conocimiento de la Contraloría del Poder Legislativo y de las autoridades competentes del Estado Libre y Soberano de México, quien determinará si existe o no responsabilidad administrativa disciplinaria.

Por lo expuesto, consideramos que la iniciativa de decreto conlleva a medidas que inciden la buena marcha del Gobierno Municipal, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con las adecuaciones que se expresan en el presente dictamen.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
PRESIDENTE**

**DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA
MENÉNDEZ**

SECRETARIO

**DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO
MÚÑOZ**

PROSECRETARIO

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ

**DIP. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ
ALBARRÁN**

**DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ
DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ**

**DIP. MÁRÍA ESTHER MAYEN MAYEN
DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA**

Es cuanto señora Presidenta.

DECRETO NÚMERO

**LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 18 y 19 en sus párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.- El día 17 de agosto del último año de la gestión del ayuntamiento, en reunión solemne, deberán presentarse los ciudadanos que, en términos de ley, resultaron electos para ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores.

La reunión tendrá por objeto:

I. Que los miembros del ayuntamiento entrante, rindan la protesta en términos de lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. El presidente municipal electo para el período siguiente lo hará ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado y a su vez, hará de inmediato lo propio con los demás miembros del ayuntamiento electo;

II. Que los habitantes del municipio conozcan los lineamientos generales del plan y programas de trabajo del ayuntamiento entrante, que será presentado por el presidente municipal.

Artículo 19.- ...

A continuación se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación obligatoria de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el caso, misma que tendrá en ese acto, la intervención que establezcan las leyes. La documentación que se señala anteriormente deberá ser conocida en la primera sesión de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento a los cuales se les entregará copia de la misma. El ayuntamiento saliente, a través del presidente municipal, presentará al ayuntamiento entrante, con una copia para la Legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y gobierno municipal.

El ayuntamiento saliente realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la presente ley, en caso de incumplimiento, se hará del conocimiento de la Contraloría del Poder Legislativo y de las autoridades competentes del Estado, quienes determinarán si existe o no responsabilidad administrativa disciplinaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de

México, a los días del mes de
del año dos mil nueve.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias diputado.

Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Indique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO. La iniciativa de decreto fue remitida por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se hizo llegar a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias.

Con base en el procedimiento legislativo, esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto el cual se acompaña, y consulta a las y los señores diputados si quieren hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a las y los señores diputados si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIA DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado por emitir su voto?

¿Falta algún diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias diputada.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo

particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En cuanto al punto número 10 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Máximo García Fabregat, para la presentación del Informe de Actividades realizadas por la Diputación Permanente de la “LVI” Legislatura durante el Sexto Período de Receso.

DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT.

Toluca de Lerdo
a 5 de agosto de 2009.

**DIP. JUANA BONILLA JAIME
PRESIDENTA DE LA HONORABLE “LVI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Los integrantes de la Diputación Permanente, acatando dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dan cuenta a la Legislatura del Informe de Actividades desarrolladas en el período comprendido del 28 de abril al 20 de julio del 2009.

Ha constituido una distinción y una gran responsabilidad para los diputados Higinio Martínez Miranda, Heriberto Enrique Ortega Ramírez, Selma Noemí Montenegro Andrade, Alejandro Agundis Arias, Sergio Velarde González, Máximo García Fabregat, Eduardo Alfredo Contreras y Fernández, Pablo Fernando Nava Piña, Cresencio Rodrigo Suárez Escamilla, Óscar Guillermo Cevallos González, Salvador José Neme Sastré, Gregorio Arturo Flores Rodríguez, María del Amparo Candelaria Pérez González y Martha Gabriela Hernández Miramón, formar parte de la Diputación Permanente, por lo que expresamos nuestro agradecimiento a los compañeros diputados que nos permitieron integrar y actuar en este órgano de representación de la Legislatura y con ello atender y servir durante este receso de manera institucional a los mexiquenses.

Nuestros trabajos fueron orientados por los intereses del pueblo del Estado de México y se

apoyaron en el respeto, el diálogo y la construcción de consensos, propósitos de la “LVI” Legislatura.

La Diputación Permanente conoció y resolvió importantes materias para los mexiquenses; asimismo, recibió y tramitó a la Legislatura aquellos reservados a su exclusiva competencia con potestad legislativa; también lo es que sus funciones son muy importantes en el marco competencial de la Legislatura y en este sentido, atendió con puntualidad los asuntos de su competencia constitucional y legal; y dio trámite, particularmente, turnando a Comisiones Legislativas aquellos otros que constitucionalmente se reservan al conocimiento y a la resolución de la Legislatura en Pleno.

La Diputación Permanente celebró 7 sesiones públicas de acuerdo con la descripción cronológica siguiente:

Sesión del 28 de abril de 2009.

Instalación de la Comisión Permanente.

Sesión del 20 de mayo de 2009.

Declaratoria de aprobación del decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por el Presidente de la “LVI” Legislatura.

En su caso, uso de la palabra por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, Maestro en Ciencias Eduardo Gasca Pliego.

Protesta constitucional de diputados integrantes de la “LVI” Legislatura del Estado de México.

Presentación y acuerdo conducente de la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2008, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Iniciativa de decreto por el que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para la Prestación del Servicio de Manejo y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Iniciativa de decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código de Procedimientos Penales, el Código Penal y la Ley Orgánica del Tribunal

Superior de Justicia, presentada por la Comisión de Procuración y Administración de Justicia.

Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes de Derechos y Cultura Indígena, de la Comisión de Derechos Humanos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, de la Ley Orgánica Municipal, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Defensoría de Oficio, todos del Estado de México, a fin de armonizar la reforma constitucional de los artículos 12 y 17 de las Constituciones Federal y Local, respectivamente, formulada por el diputado José Dolores Garduño González.

Minuta de proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social de Carácter Municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juchitepec, México, a donar un inmueble a favor del Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación, con el objeto de construir y mejorar el uso de la escuela en nivel Jardín de Niños “Miguel Hidalgo”, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Escritos que en relación con licencias temporales concedidas a diputados de la “LVI” Legislatura del Estado de México.

Solicitud de resolución de conflictos de límites territoriales entre los municipios de Toluca-Otzolotepec.

Uso de la palabra por diversos diputados en materia del proceso electoral.

Comunicado de la Junta de Coordinación Política sobre actualización del período del Secretario de la propia Junta.

Sesión del 27 de mayo del 2009.

Protesta Constitucional de diputados integrantes de la “LVI” Legislatura del Estado de México.

Iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a donar tres fracciones de terreno al Gobierno Federal, para que la Secretaría de Educación Pública construya el Instituto Tecnológico de Tlalnepantla, Campus Zona Oriente, formulada por el Titular del Ejecutivo.

Iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Tecámac, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Gobierno Estatal, para ser destinado a la Secretaría de Educación, formulada por el Titular del Ejecutivo.

Iniciativa de Ley que Crea el Depósito Legal del Estado de México, formulada por la Junta de Coordinación Política.

Comunicado sobre suscripción de convenios entre la “LVI” Legislatura representada por el Presidente de la Diputación Permanente, la Presidenta de la Junta de Coordinación Política y el Presidente de la Comisión para la organización, preparación y celebración en el Estado de México del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana.

Sesión del 10 de junio del 2009.

Iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal y de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, ambas del Estado de México, formulada por el Licenciado Jaime Almazán Delgado, Comisionado de los Derechos Humanos en el Estado de México.

Iniciativa de Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretarías General de Gobierno y de Desarrollo Económico y demás que resultaran necesarias, rindan un informe a esta Soberanía sobre los logros alcanzados derivados del acuerdo signado el 29 de

marzo del 2007 en materia de combate al comercio ilegal.

Asimismo, a los Honorables Ayuntamientos de la Entidad que no hayan suscrito los acuerdos en la materia a que lo hagan, en tanto que en los respectivos de Toluca y San Mateo Atenco son convocados a rendir el informe que sobre los resultados de dichos acuerdos a nivel municipal hayan alcanzado desde su rúbrica en mayo del 2007 y febrero del 2008, respectivamente, formulado por la diputada Martha Eugenia Guerrero Aguilar.

Pronunciamiento en relación con grieta presentada en el Municipio de Chalco, formulado por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Pronunciamiento en materia de procesos electorales, formulado por integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Sesión del 24 de junio del 2009.

Iniciativas de ley que reforman y adicionan los artículos 7.28, 7.30, 7.31, 7.33, 7.35, 7.36, 7.37, 7.38, 7.42, 7.44 enunciado general y fracción I 7.45 y 7.46 del Código Administrativo del Estado de México.

Así como el artículo 33 fracciones II, VII, XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, formuladas en calidad de ciudadanos el número de 13.

Iniciativa de decreto concerniente a la propuesta de modificación del artículo 1 del Decreto 238 de la “LVI” Legislatura del Estado de México, publicada en la “Gaceta del Gobierno”, en fecha 26 de diciembre del 2008, respecto a la redistribución de los montos y obras del financiamiento autorizado al Ayuntamiento de Toluca, por la cantidad de 150 millones de pesos, formulado por el Ayuntamiento de Toluca, México.

Iniciativa de decreto que reforma el Artículo Décimo Primero del Decreto 244, emitido por la “LVI” Legislatura y publicado en “Gaceta del Gobierno” de fecha 29 de diciembre de 2008, derivada de solicitud del Ayuntamiento de Tlalmanalco, México.

Iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tultitlán, México, a modificar el decreto 110 publicado en la “Gaceta del

Gobierno” el 28 de diciembre de 2007, derivada de solicitud del propio ayuntamiento.

Pronunciamiento en materia de procesos electorales por integrantes de la Diputación Permanente.

Sesión del 13 de julio de 2009.

Dictamen formulado a la iniciativa de decreto concerniente a la propuesta de modificación del Artículo Primero del Decreto 238 de la “LVI” Legislatura del Estado de México, publicado en la “Gaceta del Gobierno” en fecha 26 de diciembre de 2008, respecto a la redistribución de los montos y obras del financiamiento autorizado al Ayuntamiento de Toluca, por la cantidad de 150 millones de pesos, formulado por el Ayuntamiento de Toluca, México.

Dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma el Artículo Décimo Primero del 244 de la “LVI” Legislatura, derivada de la solicitud del Ayuntamiento de Tlalmanalco, México.

Dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tultitlán a modificar el Decreto 110, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 28 de diciembre de 2007, derivada de la solicitud del propio ayuntamiento.

Presentación, discusión y en su caso, aprobación de licencias de diputados integrantes de la “LVI” Legislatura.

Sesión del 20 de julio de 2009.

Presentación, discusión y en su caso, aprobación de licencias de diputados integrantes de la “LVI” Legislatura.

Protesta Constitucional de diputados integrantes de la “LVI” Legislatura del Estado de México.

Comisiones Legislativas.

Por lo que hace al trabajo en Comisiones Legislativas, se destaca que en términos de ley se dio continuidad al estudio y dictaminación de asuntos e iniciativas, con el propósito que la Legislatura o la Diputación Permanente resolvieran con oportunidad lo presente:

Diario de Debates y Gaceta Parlamentaria. Fue registrado con fidelidad todo lo sucedido en las sesiones de la Diputación Permanente y se hizo llegar a los integrantes de la Diputación Permanente un ejemplar de cada Gaceta Parlamentaria

contribuyendo a la difusión y conocimiento de las sesiones.

Representación jurídica.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia de la Diputación Permanente concurrió a la representación de la Legislatura ante todo género de autoridades, dándose por personada y colaborando en varios recursos y asuntos contenciosos planteados ante los Tribunales Jurisdiccionales de la Federación, se intervino en la defensa de los intereses jurídicos siguientes:

Amparos 55.

Correspondencia.

Se atendió la correspondencia y se tramitaron escritos remitidos a la Legislatura por Congresos de diversos Estados de la República Mexicana, la Cámara de Diputados Federal, el Senado de la República y otras autoridades; y fue despachada la correspondencia oficial de la Legislatura, destacando la recepción de 29 puntos de acuerdo y 42 comunicados, formulándose las contestaciones de los peticionarios.

Agradecemos el apoyo de las señoras y señores diputados, quienes permitieron formar parte de la Diputación Permanente, así como su respaldo a esta importante función.

Sin otro particular, les expresamos nuestra elevada consideración.

ATENTAMENTE

**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE**

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

Es cuanto señora Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA
JAIME.** Gracias diputado.

En atención a que la presentación del informe se da en cumplimiento de la ley, esta Presidencia en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

ACUERDA

PRIMERO. La “LVI” Legislatura queda enterada del contenido del informe rendido por la Diputación Permanente, por conducto de su

Presidente, así como de la documentación recibida y tramitada durante el receso.

SEGUNDO. La Secretaría registrará los decretos expedidos y la documentación tramitada por la Diputación Permanente.

TERCERO. La Secretaría registrará las iniciativas y asuntos pendientes de tramitación.

CUARTO. En su oportunidad y con la participación de la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos, se acordará el trámite de las iniciativas de decreto y de acuerdo con la agenda se programará en su caso su presentación a la “LVI” Legislatura.

QUINTO. Se tiene por cumplida la tarea de la Diputación Permanente y por atendido en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con el propósito de atender el punto número 11 del orden del día, pido a la Secretaría de lectura a la propuesta que formula la Junta de Coordinación Política en relación con la...

Pido al diputado Domitilo Posadas, en relación a la propuesta que formula la Junta de Coordinación Política sobre la designación y sustitución de integrantes de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales.

DIP. DOMITILO POSADAS HERNÁNDEZ.
Muchas gracias Presidenta.

Toluca de Lerdo, México,
a 5 de agosto del año 2009.

**DIP. JUANA BONILLA JAIME
PRESIDENTA DE LA HONORABLE “LVI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

De conformidad en lo preceptuado en los artículos 62 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 77 y de más relativos y aplicables de la propia ley; y 13, 25 y de más relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para favorecer su integración y funcionamiento, nos permitimos someter a la elevada consideración de la Legislatura por su conducto, sustitución de integrantes de la comisión

y comités en términos del proyecto de acuerdo que se adjunta.

Sin otro particular le reiteramos nuestra elevada consideración

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA “LVI” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESIDENTA
DIP. SELMA NOEMÍ MONTENEGRO
ANDRADE

LA HONORABLE “LVI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I y 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se designa y sustituye integrante de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales y se modifica en lo conducente en los acuerdos expedidos por la “LVI” Legislatura en sesión celebrada el 19 de septiembre del año 2006, el 28 de noviembre del 2006 y el 10 de marzo del 2009 conforme al tenor siguiente:

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS
ELECTORALES
PRESIDENTE
DIP. PABLO FERNANDO NAVA PIÑA
SECRETARIO
DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS
PROSECRETARIO
DIP. JUANA BONILLA JAIME

INTEGRANTES

DIP. FRANCISCO GARATE CHAPA
DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA
RAMÍREZ
DIP. ROGELIO HERNÁNDEZ MOLINA
DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ
DIP. SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ
DIP. DOMITILLO POSADAS HERNÁNDEZ

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Es cuanto señora Presidenta.

Muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias diputado.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del proyecto de acuerdo y pregunta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, pregunta a las y los señores diputados, si es de aprobarse en lo general el proyecto de acuerdo de designación y sustitución de integrantes de Comisiones Legislativas, formulado por la Junta de Coordinación Política y solicita a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

De igual forma indiquen si desean separar algún artículo para su discusión en lo particular.

VICEPRESIDENTE DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO. El proyecto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias diputado.

Es de aprobarse en lo general el proyecto de acuerdo, estimando que no se separaron artículos

para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Sírvase la Secretaría expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento, debiendo formular las comunicaciones correspondientes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En cuanto al punto número 12 del orden del día, tiene el uso de la palabra la señora diputada María Esther Mayen, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza el convenio de Asociación Municipal para la Operación de un Relleno Sanitario Regional y se apruebe la creación de un Organismo Público Descentralizado Encargado de la Operación del Relleno Sanitario Regional de los Ayuntamientos de los Municipios de Ayapango y Juchitepec.

DIP. MARÍA ESTHER MAYEN MAYEN. Con el permiso de la Presidenta.

Honorable Asamblea.

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVI” Legislatura, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, recibió para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se autoriza el convenio de Asociación Municipal para la Operación de un Relleno Sanitario Regional y se aprueba la creación de un Organismo Público Descentralizado Encargado de la Operación del Relleno Sanitario Regional.

Suficientemente analizada la iniciativa y estimando los integrantes de la Comisión Legislativa que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto por los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Los Ayuntamientos de Juchitepec y Ayapango, en ejercicio del derecho que les confieren los artículos 51 fracción IV y 31 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, remitieron a esta Legislatura para su

aprobación, iniciativa de decreto por el que se autoriza al convenio de Asociación Municipal para la Operación de un Relleno Sanitario Regional y se apruebe la creación de un Organismo Público Descentralizado Encargado de la Operación del Relleno Sanitario Regional.

Estimando el carácter informativo de la exposición de motivos, que permite conocer las razones que apoyen la propuesta y el sentido de la misma, se estimó pertinente desarrollar los aspectos sobresalientes de esa parte preliminar, conforme al tenor siguiente:

Explican los autores de la iniciativa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en sus artículos 31 fracción VII y IX, y 123, establecen que los municipios; previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda; y que los municipios tendrán a su cargo, entre otras funciones y servicios públicos, los relativos a limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; que cuentan con atribuciones para convenir, contratar o concesionar la ejecución de obras, la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros municipios de la Entidad, o con particulares, así como para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con autorización de la Legislatura.

Agregan que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 61 fracción XXXVI, faculta a la Legislatura, para autorizar los actos o convenios que celebren los municipios, que trasciendan el período del ayuntamiento.

Manifiesten que con este marco jurídico los Ayuntamientos de Juchitepec y Ayapango, en fecha 7 de marzo de 2008, celebraron convenio de Asociación para la Operación de un Relleno Sanitario Regional, a fin de resolver necesidades de ambos municipios en materia de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; en virtud de que, actualmente la disposición final de residuos sólidos han generado en ambos municipios, tiraderos a cielo abierto,

provocando un fuerte impacto negativo en el medio ambiente y la salud de la población.

Señalan que por tal motivo y dadas las limitaciones de recursos presupuestales para clausurar los actuales sitios no controlados, encontraron como alternativa de solución conjunta, la construcción de un Relleno Sanitario Regional y la creación de un Organismo Público Descentralizado que preste los citados servicios, los citados servicios, que les permita resolver en corto plazo el apremiante problema de la disposición de residuos sólidos de la región.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, advertimos un doble propósito que se compone; primero, de la autorización para que los Ayuntamientos de Juchitepec y Ayapango celebren un convenio de Asociación Municipal para la Operación de un Relleno Sanitario Regional y; segundo, de la aprobación para la creación de un Organismo Público Descentralizado encargo de la operación del citado Relleno Sanitario.

Entendemos que nuestra Entidad Federativa cuenta con una población de aproximadamente 15 millones de habitantes y que su vertiginoso crecimiento demográfico ha originado, entre otros muchos aspectos, grandes demandas de servicios públicos, que constituyen uno de los más importantes retos para las autoridades de los tres niveles de gobierno, especialmente para los municipios, ya que por disposición, constituciones, corresponde a estos la prestación de los servicios públicos básicos como: la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; agua potable, drenaje,

alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado públicos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastros; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Observamos que en la zona oriente del Estado de México, en la que se ubican geográficamente los municipios de Juchitepec y Ayapango, debido al fenómeno migratorio, existen grandes asentamientos humanos con características variables, en los que persisten rezagos en todos los ramos de la administración pública que requieren ser atendidos, especialmente aquellos que inciden en la calidad de vida y salud de la población.

En ese contexto, apreciamos válido que los ayuntamientos de los municipios mencionados, preocupados por abatir uno de los grandes problemas que comparten, con el depósito de residuos sólidos, depósito de residuos sólidos en tiraderos a cielo abierto que provocan contaminación de suelo, agua y aire, hayan buscado soluciones en el marco de la legislación vigente, que les permita prestar el citado servicio de manera eficiente y eficaz en beneficio de la población.

Consideramos que si la Constitución Federal, que es nuestro máximo ordenamiento jurídicos, prevé los mecanismos para que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, puedan coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos, es procedente autorizar el convenio de Asociación Municipal para la Operación de un Relleno Sanitario Regional que suscriban los municipios de Juchitepec y Ayapango, sobre todo, si atendemos a que ambas entidades han coincidido en el acuerdo para dar solución a sus problemas.

Destacamos que para la construcción del citado relleno sanitario, deberán observarse en todo momento el marco legal aplicable y las normas oficiales mexicanas respectivas, para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y demás obras-especificaciones de protección ambiental.

Coincidimos también, en aprobar la creación de un Organismo Público

Descentralizado, encargado de la operación del Relleno Sanitario Regional, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, dentro de la administración pública del municipio de Juchitepec, respetando el acuerdo de los municipios y cuyo propósito es el de asegurar que la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se preste en las mejores condiciones técnicas y administrativas, y que permita resolver el problema de residuos sólidos en la región.

En suma, los diputados de la Comisión Dictaminadora, estimamos que con la aprobación de la iniciativa motivo de estudio, se favorece la sustentabilidad ambiental, a través de la adopción de políticas públicas municipales coordinadas y la ejecución de proyectos que permitirán brindar beneficios específicos a la comunidad.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se autoriza a los municipios de Juchitepec y Ayapango a celebrar convenio de Asociación Municipal para la Operación de un Relleno Sanitario Regional y se aprueba la creación de un Organismo Público Descentralizado Encargado de la Operación del Relleno Sanitario Regional, dentro de la administración pública municipal del municipio de Ayapango, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del 2009.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL PRESIDENTE

**DIP. ÁNGEL ABURTO MONJARDÍN
SECRETARIA**

**DIP. MARÍA ESTHER MAYEN MAYEN
PROSECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CADENA
CORONA**

**DIP. PABLO FERNANDO NAVA PIÑA
DIP. PORFIRIO DURÁN REVELES
DIP. TOMÁS CONTRERAS
CAMPUZANO**

**DIP. RAFAEL BARRÓN ROMERO
DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ
DIP. RAFAEL ÁNGEL ALDAVE PÉREZ**
Es cuanto.

DECRETO NÚMERO LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la celebración del Convenio de Asociación para la Operación del Relleno Sanitario Regional, que suscriben los municipios de Juchitepec y Ayapango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba la creación del organismo público descentralizado encargado de operar el Relleno Sanitario Regional (Juchitepec-Ayapango), que se regirá por las disposiciones siguientes:

Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado encargado de operar el Relleno Sanitario Regional (Juchitepec-Ayapango).

Artículo 2.- El organismo público descentralizado formará parte de la administración pública del H. Ayuntamiento de Juchitepec, y tendrá las funciones siguientes:

I. Operar el Relleno Sanitario Regional;

II. Administrar el patrimonio que se constituya para el funcionamiento del organismo;

III. Proponer a los ayuntamientos de Juchitepec y Ayapango, los mecanismos, instrumentos o acciones necesarios para la consecución de los fines del organismo;

IV. Formular los programas de carácter institucional relativos a las atribuciones del organismo;

V. Difundir sus actividades a los sectores de la sociedad de los municipios de Juchitepec y Ayapango, para sensibilizar y favorecer la participación de la comunidad en las acciones del organismo;

VI. Actuar como órgano de consulta técnica y normativa de las dependencias de los HH. Ayuntamientos de Juchitepec y Ayapango, en materia de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de competencia municipal;

VII. Coadyuvar con los ayuntamientos de Juchitepec y Ayapango, para mejorar las condiciones de sanidad o resolver los problemas que se generen en los dos municipios, con motivo de la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

VIII. Seleccionar y contratar al personal del organismo, otorgándole apoyo para su actualización y superación permanente;

IX. Las demás que le encomienden los HH. Ayuntamientos de Juchitepec y Ayapango, y las que se deriven del convenio de asociación celebrado por ambos municipios.

Artículo 3.- La dirección y administración del organismo público descentralizado estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General.

El Consejo Directivo será presidido por el Presidente Municipal de Juchitepec, contará con tres vocales que serán un representante del H. Ayuntamiento de Ayapango, y dos representantes sociales, uno del Municipio de Juchitepec y otro del Municipio de Ayapango.

La designación del Director General será concertada por los Ayuntamientos de Juchitepec y Ayapango, pero el nombramiento estará expedido por el Ayuntamiento de Juchitepec.

Artículo 4.- La organización y funcionamiento del organismo se regirá por el reglamento que

concerten los municipios asociados, que en todo caso será expedido por el H. Ayuntamiento de Juchitepec.

Artículo 5.- El patrimonio del organismo se integrará con:

I. Los bienes que le asignen los HH. Ayuntamientos de Juchitepec y Ayapango;

II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de su objeto;

III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales;

IV. Los legados, herencias, donaciones y demás bienes otorgados en su favor;

V. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;

VII. Los ingresos del organismo, así como los productos e instrumentos financieros que tenga autorizados serán destinados y aplicados a las actividades en los programas aprobados por el Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil nueve.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias diputada.

Esta Presidencia a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

VICEPRESIDENTA DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias.

Indique los antecedentes de la iniciativa.

VICEPRESIDENTA DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR. Señoras y señores diputados, la iniciativa de decreto fue remitida por los municipios de Ayapango y Juchitepec, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se hizo llegar a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio y dictamen.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Con base en el procedimiento legislativo, esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, el cual se acompaña, y consulta a las y señores diputados si quieren hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia pregunta a las y los señores diputados si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

VICEPRESIDENTA DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR. (Votación Nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En atención al punto número 13, corresponde el uso de la palabra al diputado Máximo García Fabregat, para la lectura de la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 48, 86, 87, 89 y 95, y se adiciona el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se reforman los artículos 13 Bis E, 14 y 15, y se adiciona el artículo 15 Bis de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; se reforma el artículo 30 y se adicionan los artículos 32 Bis, 33 Bis, 34 Bis y 34 Bis A de la Ley de Agua del Estado de México.

DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT. Con su venia Presidenta.

El Grupo Parlamentario del Partido Convergencia en uso del derecho de iniciativa legislativa consignado en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, somete a la consideración de la “LVI” Legislatura la presente iniciativa de decreto, que entregaré a la directiva con un anexo y con una detallada exposición de motivos que puntualizan los alcances de la misma.

A continuación me permito destacar el sentido de las propuestas que hoy los diputados de Convergencia elevamos a la aprobación de esta Legislatura.

Proponemos la reforma y adición de tres ordenamientos legales, Ley Orgánica Municipal del Estado, Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal Denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y Ley del Agua del Estado de México.

Las reformas y adiciones obedecen a la dinámica de la sociedad que exige una revisión permanente y la adecuación de las leyes a las transformaciones que día con día vivimos.

A través de la iniciativa proponemos sanas adecuaciones al marco normativo municipal, para perfeccionar la regulación de los actos y de las responsabilidades de quienes se desempeñan como funcionarios y servidores públicos en los municipios.

Impulsamos modificaciones que generen corresponsabilidad y transparencia, y que no solamente queden estas centradas en los titulares de los ayuntamientos.

Y que por razones de eminente justicia, se amplían y comprenden a los titulares y servidores públicos que corresponda en las áreas sustantivas en el municipio.

Comprende, como lo he expresado, áreas importantes, sustantivas para los municipios, correspondiendo no solo al sector central sino también a los organismos desconcentrados del mismo.

Entre otras obras públicas, Desarrollo Urbano, Tesorería Municipal, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y Organismos de Agua Municipal, entre otros.

Con ello se atiende a las necesidades del municipio y se contribuye a mejorar la actuación de los servidores públicos y en consecuencia de las funciones que los ayuntamientos tienen frente a la sociedad.

De esta manera, Convergencia vigoriza nuestro marco de responsabilidades y la transparencia en la actuación y responsabilidades municipales.

Estas nuevas disposiciones corresponden, evidentemente, se corresponden evidentemente con una sociedad democrática y transparente, evitará demérito en la calidad de la actuación y en los servicios a los que está obligado a prestar el municipio para bien de la sociedad de la mexiquense.

Es cuanto Presidenta.

“2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN”.

Toluca, México,
agosto del 2009.

DIP. JUANA BONILLA JAIME
PRESIDENTE DE LA H. “LVI”
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito Diputado Máximo García Fabregat integrante del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia; someto a consideración de esta honorable Legislatura por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”; y de la Ley de Agua del Estado de México, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La modernización se inicia con la transformación y adecuación de las instituciones y de las organizaciones; con el reconocimiento de que son cada vez más frecuentes y evidentes los impulsos de individuos y organizaciones sociales para participar en las transformaciones, en quienes se advierte un enorme potencial para el cambio.

Evidentemente, los municipios no pueden ser ajenos a estas tareas e iniciativas, por ello son el eje de la modernización y la participación social.

La Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 48, 86, 87, 89 y 95 y se adiciona el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, comprende 7 artículos; los puntos más relevantes que se contienen en la propuesta son los siguientes, y se mencionan atendiendo el orden y secuencia de los artículos y la temática del gobierno y la administración municipal.

Cabe señalar que se pretende modificar la fracción IV del artículo 48, para establecer que será

atribución del Presidente Municipal asumir la representación jurídica del Municipio.

Se adiciona una fracción al artículo 87, para que la Dirección de Obra Pública del Municipio se convierta en una dependencia para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, adicionando también, el artículo 90 Bis, en el cual, se determinan y puntualizan las atribuciones del Titular, el Director de Obra Pública del Ayuntamiento o equivalente.

Dicho numeral establecerá atribuciones al Director de Obra respecto de los siguientes rubros: planear, presupuestar, coordinar, ejecutar, construir las obras públicas y servicios relacionados con la misma que autorice el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines; vigilar y cuidar que se lleven a cabo las obras públicas y servicios relacionados de acuerdo a los programas establecidos y cumplan con los requisitos de seguridad, normas de construcción y conforme a las disposiciones legales en materia de obra pública; vigilar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables y se sujeten a las condiciones contratadas, así como formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo, en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades que establezca el Presidente Municipal y vigilar su ejecución.

Cabe señalar que además, se establece entre sus atribuciones la de administrar y ejercer en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones

técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados; cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública; autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales.

Lo anterior, toda vez que de acuerdo con la representación del egreso ejercido por capítulo del gasto consolidado en los 125 Ayuntamientos del Estado de México, de la Cuenta Pública 2007, los Municipios aplican sus recursos públicos en segundo lugar a obra pública, por lo que resulta de gran importancia precisar las atribuciones legales de este servidor público, a fin de delimitar su responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Con objeto de puntualizar en las atribuciones y facultades del Tesorero municipal, se amplía la esfera de su competencia en los siguientes aspectos: recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas en favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes, con lo que se pretende asegurar que los recursos etiquetados se destinen a los fines establecidos en la ley, además de asegurar el adecuado manejo y custodia de dichos recursos.

Finalmente se establece que los servidores públicos municipales designados por nombramiento, tendrán las funciones y atribuciones contenidas en la ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia.

Por lo que respecta a la adición del artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y las reformas a los artículos 13 Bis-E 14 y 15 y la adición del artículo 15 Bis de la Ley que

crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, podemos decir que toda vez que los programas de asistencia social, operan bajo la responsabilidad de los municipios, se pretende que los Sistemas D.I.F. Municipal, operen en forma adecuada ordenada y eficiente, para lo cual, se requiere que cuenten con una personalidad y patrimonio propios que bajo objetivos plenamente definidos orienten sus programas de trabajo en beneficio de la niñez y la familia del Municipio que corresponda a cada una de la circunscripción territorial donde se establezcan.

Por ello con el objeto de brindar la asistencia social a la población a través de programas acordes y congruentes a la realidad, dándose a la población los servicios asistenciales en forma integral, es necesario responsabilizar también a los municipios de esas acciones.

El proyecto de reforma que se somete a su consideración, comprende 4 artículos. Los puntos más relevantes que se contienen en la propuesta son los siguientes, y se mencionan atendiendo el orden y secuencia de los artículos y la temática del gobierno y la administración de los Sistemas D.I.F. municipal.

En el artículo 13, sobresale por su importancia el otorgamiento de mayores atribuciones a la Junta de Gobierno en los siguientes aspectos: conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del Director; y administrar el patrimonio del organismo en términos de las disposiciones legales aplicables, y controlar a través del Presidente y Director, la aplicación del Presupuesto de Egresos del organismo. Lo anterior, a efecto de que se asegure la debida administración y manejo de los recursos públicos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Cabe señalar que se adicionaron fracciones al artículo 13 Bis-E, que establece las atribuciones de la presidencia del organismo, al ampliarles la esfera de su competencia en los siguientes aspectos: supervisar la administración,

registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del organismo y vigilar que el manejo y administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables, lo anterior, con objeto de establecer la fuente obligacional de la cual pudiera derivar una responsabilidad resarcitoria en caso del incumplimiento de estas obligaciones, ya que aunque no administra y custodia los recursos públicos del organismo, como Titular del mismo, se encuentra a obligado a la vigilancia del Tesorero para que se asegure el adecuado manejo de los recursos públicos.

A los directores de los organismos, se les señalan nuevas atribuciones, entre las que destacan: la elaboración conjuntamente con el órgano de control interno, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo, habiendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación como el uso y destino de los mismos y regularizar la propiedad de los bienes inmuebles del organismo, dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición, lo anterior a efecto de establecer esta facultad en ley y se encuentre en concordancia con lo establecido en los “Lineamientos para el Registro y Control de Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos” publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 8 de mayo de 2009.

Así mismo, se puntualizó que el Director del organismo sería responsable de cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando los requisitos legales conforme al presupuesto respectivo, ya que se consideró conveniente adicionar esta atribución a efecto de establecer la fuente obligacional de la cual pudiera derivar una responsabilidad resarcitoria en caso del incumplimiento de esta obligación.

Por lo que respecta a las atribuciones conferidas al Tesorero del organismo, se puntualizó en que además de ser responsable del manejo del

presupuesto del Sistema Municipal, también lo es de la administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo y se agregaron atribuciones a este servidor público consistentes en: llevar los libros y registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios; proporcionar oportunamente a la Junta de Gobierno todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del Presupuestos de Egresos del organismo, vigilando que se ajuste a las disposiciones legales aplicables y presentar anualmente a la Junta de Gobierno un informe de la situación contable financiera de la Tesorería del organismo, ya que se consideró conveniente adicionar esta atribución a efecto de establecer la fuente obligacional de la cual pudiera derivar una responsabilidad resarcitoria o administrativa en caso del incumplimiento de estas obligaciones.

En lo concerniente a la adición de los artículos 32 Bis, 33 Bis, 34 Bis y 34 Bis-A, de la Ley de Agua del Estado de México, es menester considerar que en el ámbito federal, la legislación promueve una mayor participación de los estados y municipios para avanzar en la creación de un sistema estatal y municipal de administración del agua potable y alcantarillado más eficiente y autofinanciable, con la finalidad de generar más recursos e incrementar las inversiones en la materia y promover una mayor participación del sector privado en la construcción de obras y operación de sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que permita mejorar la calidad de los servicios y eliminar cargas financieras al Estado y municipios, por lo que la Iniciativa tiene como objetivos: establecer las atribuciones y obligaciones para el Consejo Directivo del organismo de Agua municipal, para el Director General, así como establecer sus respectivas atribuciones y obligaciones.

Se establecen las atribuciones del Consejo Directivo del organismo de agua municipal, en los siguientes aspectos: determinar las políticas, normas, criterios técnicos, de organización y administración que orienten las actividades del organismo, revisar y aprobar los programas de trabajo y el presupuesto general del organismo, y los estados financieros y los balances, así como los informes mensuales y la

cuenta pública anual del organismo, del ejercicio inmediato anterior; aprobar la estructura administrativa y los manuales de operación del organismo, someter a consideración del ayuntamiento las tarifas diferentes de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento; aprobar en su caso, la obtención de créditos necesarios para el cumplimiento de su objeto y su presupuesto de egresos y administrar los ingresos y contribuciones que, en los términos de esta Ley, la Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal correspondiente, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables le corresponda percibir; de igual modo, se establece como atribución del Director General del organismo de agua municipal, entre otras, la de asumir la representación jurídica del organismo.

Se plantea que el Director General del organismo tenga la atribución de expedir copias certificadas de La documentación oficial emanada del Consejo Directivo o de cualquiera de sus miembros y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano superior de Fiscalización del Estado de México.

Así mismo se puntualiza que el Director General del organismo, será responsable de supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del organismo y de vigilar que el manejo y administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables.

Destacan también las siguientes atribuciones conferidas al Director del organismo, la elaboración conjuntamente con el Órgano de Control Interno, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación como el uso y destino de los mismos y regularizar la propiedad de los bienes inmuebles del organismo, dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición, lo anterior, a efecto de establecer esta facultad en ley y se encuentre en concordancia

con lo establecido en los “Lineamientos para el Registro y Control de Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos” publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 8 de mayo de 2009.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta H. “LVI” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, la siguiente Iniciativa de Decreto, para que si lo estiman pertinente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
DIPUTADO MÁXIMO GARCÍA
FABREGAT
INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO CONVERGENCIA DE LA LVI
LEGISLATURA

DECRETO NÚMERO
LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 48, 86, 87, 89 y 95 y se adiciona el artículo 96 Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio.

V. a XVIII. ...

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este

servidor público. **El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.**

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:

I. ...

II. ...

III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.

Artículo 89.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas **y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley** o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. a XVI. ...

XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México,

así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;

XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a la transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del sistema Nacional o Estatal de Coordinación fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

XX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;

XXI. Las que le señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez

que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;

III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;

IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;

V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;

VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;

IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas,

ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;

XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;

XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;

XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados

con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;

XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;

XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;

XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y

XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 13 Bis-E, 14, 15 y se adiciona el artículo 15 Bis de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de asistencia social, de carácter municipal, denominados "sistemas Municipales para

el Desarrollo Integral de la Familia”, para quedar como sigue:

Artículo 13 Bis-E.- La presidencia tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. a XV. . . .

XVI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del organismo;

XVII. Vigilar que el manejo y administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables; y

XVIII. Autorizar con su firma y presentar la documentación que deba remitirse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

XIX. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.

Artículo 14.- La Dirección tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. a IV. . . .

V. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando los requisitos legales conforme al presupuesto respectivo;

VI. Elaborar conjuntamente con el Órgano de Control Interno, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo, habiendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación como el uso y destino de los mismos;

VII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles del organismo;

VIII. Certificar la documentación oficial emanada de la Junta de Gobierno o de

cualquiera de sus miembros y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de fiscalización del Estado de México; y

IX. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

X. Supervisar y vigilar que el manejo, administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables; y

XI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de los anteriores a juicio de la Junta de Gobierno y la Presidencia.

Artículo 15.- El Tesorero será el responsable del manejo del presupuesto del Sistema Municipal, y de la administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, lo cual hará en coordinación con el Director, debiendo informar los estados financieros mensualmente a la junta de Gobierno o cuando ésta y la presidencia lo soliciten, además tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos que conforman el patrimonio del organismo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

II. Llevar los libros y registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;

III. Proporcionar oportunamente a la Junta de Gobierno todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos del organismo, vigilando que se ajuste a las disposiciones legales aplicables;

IV. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno un informe de la situación contable financiera de la Tesorería del Organismo;

V. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidades que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Consejo Directivo.

VI. Certificar los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

VII. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

VIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.

Artículo 15- Bis.- Los servidores públicos del organismo además de las atribuciones señaladas en la presente Ley, tendrán las funciones y atribuciones contenidas en sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Organismo y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 30 y se adicionan los artículos 32 Bis, 33 Bis, 34 Bis, y 34 Bis-A, de la Ley de Agua del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 30.- La administración de los organismos descentralizados municipales estará a cargo de:

I. a III. ...

IV. Un Director de Finanzas o equivalente.

Artículo 32 Bis.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Determinar las políticas, normas, criterios técnicos, de organización y administración que orienten las actividades del organismo;

II. Revisar y aprobar los programas de trabajo y el presupuesto general del Organismo;

III. Aprobar la estructura administrativa y los manuales de operación del Organismo;

IV. Revisar y aprobar en su caso, los estados financieros y los balances, así como los informes mensuales y la cuenta pública anual del organismo, del ejercicio inmediato anterior;

V. Someter a consideración del ayuntamiento las tarifas diferentes de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

VI. Aprobar en su caso, la obtención de créditos necesarios para el cumplimiento de su objeto;

VII. Aprobar su presupuesto de egresos;

VIII. Administrar los ingresos y contribuciones que, en los términos de esta Ley, la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal correspondiente, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables le corresponda percibir; y

IX. Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Organismo.

Artículo 33 Bis.- El Director General del organismo descentralizado municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asumir la Representación jurídica del Organismo.

II. Actuar como autoridad administrativa para instaurar y resolver los procedimientos administrativos comunes e imponer las sanciones contempladas en esta Ley;

III. Certificar la documentación oficial emanada del Consejo Directivo o de cualquiera de sus miembros y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

IV. Supervisar y vigilar que el manejo, administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables;

V. Elaborar conjuntamente con el Órgano de Control Interno, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo, habiendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación como el uso y destino de los mismos;

VI. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles del organismo;

VII. Autorizar con su firma y presentar la documentación que deba remitirse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

VIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y el Consejo Directivo.

Artículo 34- Bis.- El Director de Finanzas o la Unidad Administrativa equivalente del Organismo descentralizado municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos que conforman el patrimonio del organismo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

II. Actuar como autoridad fiscal para instaurar y resolver los procedimientos administrativos de ejecución;

III. Llevar los libros y registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;

IV. Proporcionar oportunamente al Consejo Directivo todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del Presupuestos de Egresos del organismo, vigilando que se ajuste a las disposiciones legales aplicables.

V. Presentar anualmente al Consejo Directivo un informe de la situación contable financiera de la Tesorería del Organismo.

VI. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Consejo Directivo;

VI. Elaborar y mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica e integrar y mantener actualizado el padrón de usuarios;

VII. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo del Organismo las tarifas diferenciadas de los derechos y demás contribuciones que en su caso prevea el Código Financiero;

VIII. Recaudar las contribuciones, accesorios y aprovechamientos que en términos de la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal correspondiente, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Agua del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables tenga derecho a percibir el Organismo;

IX. Certificar los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XI. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

X. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y el Consejo Directivo.

Artículo 34 Bis-A.- Los servidores públicos del organismo además de las atribuciones señaladas en la presente Ley, tendrán las funciones y atribuciones contenidas en sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Organismo y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias diputado.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio.

En relación con el punto número 14 del orden del día, corresponde el uso de la palabra a la diputada Martha Guerrero, quien dará lectura al dictamen formulado a las iniciativas de Ley que Crean los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte en los Municipios de Toluca y Villa de Allende.

VICEPRESIDENTA DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR. Con su permiso diputada Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVI” Legislatura, fue remitido a la Comisión Legislativa de Juventud y Deporte, a efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativas

de Ley que Crean los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte de los Municipios de Toluca y Villa de Allende.

En cumplimiento en lo encomendado a esta comisión y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, 79 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la citada comisión se permite someter a la aprobación de la “LVI” Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Los ayuntamientos en uso del derecho de iniciativa legislativa, contenidos en el numeral 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentaron su iniciativa de decreto para el conocimiento y resolución de la “LVI” Legislatura.

Mediante estas iniciativas se pretende crear la norma que sustente la creación de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte de dos municipios del Estado de México, que son: Toluca y Villa de Allende.

Los Institutos de Cultura Física y Deporte de los Municipios antes citados, solicitan adquirir la naturaleza jurídica de organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En consecuencia y atendiendo los principios de economía procesal y reglas de técnicas legislativas, toda vez que del análisis de las iniciativas se desprende que ambas pretenden la creación de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, cada uno con orientación hacia el mismo fin, con razones y propósitos similares y por consiguiente esta comisión considero viable conformar un solo dictamen e integrar dos proyectos de decreto.

El autor menciona dentro de la exposición de motivos que los deportistas mexiquenses de todos los tiempos han cumplido con su compromiso ante la sociedad y la historia, más allá de que los Gobiernos Municipales se interesen en cultura física y el deporte como tema prioritario de interés social y de salud pública.

Señalan que el deporte constituye uno de los elementos más importantes para abatir la patología social que actualmente vivimos y que daña fundamentalmente a los niños y a los jóvenes.

Afirman que resulta imperativo dar cumplimiento al compromiso que tienen los ayuntamientos y la sociedad en general con el deporte y los deportistas, a través de la creación de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, a fin de que estas actividades elevadas a rango legal, tengan el trato profesional de quienes las dirigen, organizan, planean, programan, representan, informan, practican, evalúan, aplauden y critican.

Advierte que el ayuntamiento tiene el ineludible compromiso, así como la capacidad jurídica y política para entregar el movimiento deportivo municipal, las atribuciones y facultades necesarias, así como los recursos financieros para la promoción, desarrollo, organización, realización y evaluación de las actividades de cultura física y deporte del municipio.

El autor asume el compromiso de asignar los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para el funcionamiento de los institutos y/o destinar anualmente el 2% del disponible resultante de la diferencia de las percepciones (Participaciones federales, estatales y recursos propios) menos las deducciones (ISSEMyM, Fondo de Financiamiento Municipal, IHAEM, CAEM, aportaciones al DIF municipal y créditos bancarios), para el cumplimiento de sus programas, metas y objetivos en beneficio de la comunidad del municipio.

Al cierre de la exposición propone que los Institutos Municipales asuman como metas inmediatas:

Crear el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Formar el Consejo Municipal del Deporte.

Crear el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

Crear el Sistema Municipal de Información y Registro en Materia de Cultura Física y Deporte.

CONSIDERACIONES

Revisando los antecedentes de la iniciativa y el proyecto de decreto, y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 61 en su fracción XLI de la Constitución Particular del Estado Libre y Soberano de México y 123 inciso b) de la Ley Orgánica Municipal, es competencia de la Legislatura conocer y resolver lo conducente, en lo referente a la creación de organismos descentralizados.

Los integrantes de la Comisión Legislativa apreciamos que la iniciativa de decreto contempla la norma vigente de la materia, en particular la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, misma que impulsa la creación de estos institutos municipales del deporte, como parte de los Sistemas de Cultura Física y Deporte, integrado por consejos municipales, unidades administrativas y organismos municipales.

La cultura física y deporte no es un tema que deba pasar desapercibido, las consecuencias de no realizar actividades físicas de manera profesional deriva en condiciones relativas para la salud pública y en decremento de la calidad de vida de nuestros niños, jóvenes y adultos.

Por lo anterior encontramos benéfico que los dos municipios coincidan en la obligación de atender la cultura física y deporte de manera profesional, sistemática, evaluable, con organismos descentralizados dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Coincidimos en que la municipalización de la cultura física y deporte favorecerá los sistemas estatal y nacional del deporte, además que socialmente es benéfica la presentación por parte de los ayuntamientos, ya que los niños, jóvenes y adultos mexiquenses requieren de medidas preventivas de adicciones, sobrepeso y vagancia de manera programada, que les permita elevar su calidad de vida.

Resulta destacable que los ayuntamientos funden socialmente la creación de estos organismos descentralizados bajo los siguientes objetivos:

Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio, especialmente en los niños y jóvenes.

Propiciar la integración familiar y social.

Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población en el municipio.

Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres.

Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes.

Promover el deporte de los trabajadores.

Promover el cambio de actitudes y aptitudes.

Promover y desarrollar la capacitación, la captación de recursos humanos para el deporte.

Elevar el nivel competitivo del deporte municipal.

Promover la revaloración social del deporte y la cultura física.

Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud.

Promover la identidad del municipio en el ámbito municipal, estatal, nacional, e internacional a través del deporte.

Fomentar la integración familiar y social.

Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

De la misma forma, solicitamos de manera respetuosa a los ayuntamientos, origen del presente dictamen, se sirvan formular a la brevedad posible el Reglamento Interno de cada uno de estos Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte.

Una vez que los integrantes de esta Comisión han constatado los beneficios sociales de la iniciativa y ajustándose al marco legal vigente, los integrantes de la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte concluimos con el siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la iniciativa de Ley para la Creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, México, así como la iniciativa de Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca”.

SEGUNDO. Se adjuntan los proyectos de decretos correspondientes:

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y DEPORTE

PRESIDENTE

**DIP. GREGORIO ARTURO FLORES
RODRÍGUEZ**

SECRETARIO

DIP ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA

PROSECRETARIO

**DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO
AGUILAR**

DIP. ADRIANA MORAN SÁNCHEZ

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS

DIP. EPIFANIO LÓPEZ GARNICA

DIP LEYDY FABIOLA LEYVA GARCÍA

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. EDUARDO ÁLVAREZ GÓMEZ

Todos ellos miembros de esta comisión.

Es cuanto señora Presidenta.

DECRETO NÚMERO

**LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

DECRETA:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DENOMINADO

**INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE**

DE VILLA DE ALLENDE, MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO

**DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS
OBJETIVOS**

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende”, como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén

comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Villa de Allende, México.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, tendrá los siguientes objetivos:

- I.** Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II.** Propiciar la interacción familiar y social;
- III.** Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV.** Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V.** Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- VI.** Promover el deporte de los trabajadores;
- VII.** Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII.** Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX.** Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X.** Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI.** Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII.** Promover la identidad del municipio de Villa de Allende, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;

XIII. Fomentar la integración familiar y social; y

XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Villa de Allende;
- II.** Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III.** Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV.** Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V.** Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;
- VI.** Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII.** Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII.** Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX.** Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X.** Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;

XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;

XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;

XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;

XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;

XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y

XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

Artículo 6.- Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 8.- De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación.

Se crean escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

Artículo 11.- De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

Artículo 12.- De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 13.- De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 14.- De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 15.- Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 16.- Del deporte recreativo.

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende estará a cargo de una junta directiva y de un director.

Artículo 18.- La junta directiva, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, el cual estará integrado por:

- I.** Un presidente, quien será el presidente municipal;
- II.** Un secretario, quien será el secretario del ayuntamiento;
- III.** Un secretario técnico, quien será el director del deporte; y
- IV.** Cinco vocales quienes serán:
 - A)** El regidor de la comisión del deporte.
 - B)** Tres vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

Artículo 19.- Los miembros de la junta directiva, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 20.- La junta directiva, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- Son atribuciones de la junta directiva:

I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende;

II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende;

III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;

IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;

V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;

VI. Nombrar o ratificar al director;

VII. Evaluar los planes y programas;

VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;

IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y

X. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 22.- El director será nombrado por la junta directiva a propuesta del presidente municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

I. La asignación del 2% del total del presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento;

II. Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;

III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;

IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiriera por cualquier título, ya sea público, privado o social;

V. Los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios.

CAPÍTULO QUINTO GENERALIDADES

Artículo 24.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Villa de Allende, México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de

México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil nueve.

DECRETO NÚMERO LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA”

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca”, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El domicilio legal del “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca”, será el que designe al Ayuntamiento de Toluca.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: al Ayuntamiento de Toluca;

II. Consejo: al Consejo Directivo del Instituto;

III. Instituto: al Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca”;

IV. Municipio: Municipio de Toluca; y

V. Reglamento: al Reglamento del Instituto.

Artículo 4.- El Instituto, tiene por objeto:

I. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos

humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, a las actividades recreativas y al deporte, en todos los grupos y sectores sociales del Municipio;

II. Coadyuvar al incremento del nivel de vida de los habitantes del Municipio, por medio de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte;

III. Desarrollar programas que fomentan el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física, de las actividades recreativas y del deporte; promoviendo en todo momento el aprovechamiento, la protección y la conservación adecuada del medio ambiente;

IV. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte;

V. Fomentar, ordenar y registrar las asociaciones y sociedades deportivas o de cultura física-deportiva de cualquier naturaleza, dentro del territorio municipal;

VI. Propiciar la integración familiar y social a través del deporte;

VII. Fomentar la salud física y mental, así como la cultura deportiva y social de la población;

VIII. Propiciar el aprovechamiento del tiempo libre de los ciudadanos, mediante la realización de actividades deportivas, recreativas y de cultura física;

IX. Promover el deporte en las comunidades del Municipio;

X. Promover el deporte, en coordinación con las escuelas del Municipio;

XI. Elevar el nivel competitivo de los deportistas del Municipio;

XII. Promover la revaloración social del deporte y de la cultura física;

XIII. Promover la salud, tanto física como mental, a través del deporte;

XIV. Promover la identidad del Municipio, a través del deporte;

XV. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes, a través de la cultura física y el deporte; y

XVI. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto realizará las siguientes funciones:

I. Integrar el padrón de instalaciones deportivas municipales, en el que se incluirán las características de cada una de ellas y los recursos materiales de los que disponen;

II. Integrar el sistema de evaluación y seguimiento a deportistas;

III. Elaborar estudios en relación con las zonas susceptibles de ser utilizadas para actividades deportivas y recreativas, dentro del Municipio;

IV. Participar con las autoridades competentes, en el diseño e instrumentación de programas de mejora a las instalaciones del Instituto;

V. Diseñar programas que promuevan el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y deportivas, dentro del territorio municipal;

VI. Administrar las instalaciones deportivas municipales, estableciendo los mecanismos y reglamentos con base en los cuales se utilizarán;

VII. Recibir donativos y realizar el cobro por la utilización de las instalaciones deportivas y municipales; destinando dichos recursos a los gastos operativos del Instituto, así como para la

instrumentación de los programas de mantenimiento y mejora de dichas instalaciones;

VIII. Gestionar el otorgamiento de los apoyos que sean necesarios para su adecuada operación y para la consecución de sus fines;

IX. Contratar o convenir la celebración de eventos deportivos, funciones, prestación de servicios de entrenamiento y esparcimiento al interior de las instalaciones del Instituto;

X. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos deportivos y de cultura física;

XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los deportistas del Municipio, en distintos ámbitos del acontecer municipal; y

XII. Las demás que establezca su Reglamento y el consejo.

Artículo 6.- El Instituto estará sujeto a la Ley General de Cultura Física y Deporte, Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- La administración del Instituto estará a cargo de:

I. Un Consejo Directivo;

II. Un Director General; y

III. Las Unidades y Departamentos Administrativos.

El Instituto contará con las unidades y departamentos administrativos que se determinen en el Reglamento, de conformidad con sus necesidades y disponibilidad presupuestal.

Las unidades y departamentos administrativos tendrán las facultades y atribuciones que el Reglamento y el Consejo les confieran.

Artículo 8.- El Consejo, como máximo órgano de gobierno, estará integrado de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien éste designe, con derecho a voz y voto;

II. Un Secretario, que será el Director General, con derecho a voz;

III. Un Comisario, que será designado por el Ayuntamiento, con derecho a voz;

IV. Un Tesorero, que será designado por el Presidente Municipal, con derecho a voz; y

V. Seis vocales, uno que será el presidente de la Comisión Edilicia de Juventud, Deporte y Recreación y cinco ciudadanos destacados que serán designados por el Presidente Municipal, con base en sus logros deportivos; los seis vocales, con derecho a voz y voto.

Todos los integrantes del Consejo deberán tener méritos o conocimientos deportivos acreditados. Los cargos del Consejo serán honoríficos.

Artículo 9.- Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

I. Establecer las políticas y lineamientos para la debida organización y funcionamiento del Instituto;

II. Discutir y, en su caso, aprobar los planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

III. Aprobar los programas sobre actualización y mejoramiento del personal del Instituto;

IV. Aprobar el proyecto de Reglamento y sus modificaciones;

V. Autorizar los instructivos de labores, controles internos, externos y demás disposiciones que rijan el desarrollo del Instituto;

VI. Aprobar el padrón de instalaciones del Instituto y los programas de mantenimiento y mejora permanente;

VII. Autorizar la celebración de contratos o convenios para el logro de su objeto, conforme a la legislación aplicable;

VIII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto;

IX. Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto;

X. Revisar la cuenta anual de Ingresos y Egresos del Instituto;

XI. Autorizar el tabulador de cuotas de los servicios prestados por el Instituto;

XII. Acordar los asuntos que presente a su consideración el Director General;

XIII. Nombrar el Contralor Interno del Instituto, a propuesta del Presidente del Consejo; y

XIV. Las demás que establezca el Reglamento.

Artículo 10.- El Consejo sesionará de forma ordinaria cada sesenta días, pudiendo sesionar de manera extraordinaria, previa convocatoria de su Presidente.

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de la mitad de sus integrantes más uno, y sus resoluciones serán validas cuando sean aprobadas por mayoría de votos o unanimidad de los presentes en la sesión; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Las sesiones del Consejo serán presididas por su Presidente, o por quien éste designe en sus ausencias únicamente con derecho a voz.

Artículo 11.- El Director General será nombrado y removido por el Consejo a propuesta de su Presidente; y tendrá la remuneración que determine el Consejo, con base en el Presupuesto de Egresos.

Para ser Director General del Instituto se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener grado académico mínimo de licenciatura; y

III. Las demás que, en su caso, señale el Reglamento.

Artículo 12.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto, con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa del Consejo;

II. Proponer al Consejo las políticas generales del Instituto y aplicarlas;

III. Expedir acuerdos de carácter administrativo;

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto;

V. Contratar y remover al personal del Instituto, señalándole sus funciones y obligaciones;

VI. Someter a consideración y aprobación del Consejo, la remuneración del personal;

- VII.** Aplicar el Reglamento, incluyendo las sanciones que el mismo establezca en casos específicos;
- VIII.** Proponer al Consejo las modificaciones a la organización administrativa cuando sea necesario para el buen funcionamiento del Instituto;
- IX.** Presentar al Consejo los proyectos de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;
- X.** Presentar al Consejo los estados financieros, balances o informes generales y especiales, y la cuenta anual de ingresos y egresos que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto;
- XI.** Presentar al Consejo, para su aprobación, los proyectos de Reglamento y sus modificaciones, así como los proyectos de Manuales de Organización, Planes de Trabajo y demás disposiciones administrativas;
- XII.** Celebrar contratos de adquisición de bienes y servicios, previo acuerdo del Consejo, así como convocar a los Comités de Obra y de Servicios;
- XIII.** Presentar al Consejo, un informe cuatrimestral del estado que guarda el Instituto;
- XIV.** Ejercer correctamente el presupuesto de Ingresos y Egresos aprobados por el Consejo;
- XV.** Llevar el control del inventario patrimonial del Instituto;
- XVI.** Presentar anualmente al Consejo el programa de trabajo del Instituto, a más tardar el 1 de noviembre de cada año;
- XVII.** Presentar al Consejo el informe anual de actividades del Instituto, a más tardar el 1 de julio de cada año;
- XVIII.** Ejecutar los acuerdos del Consejo;

XIX. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto; y

XX. Las demás que señale la Ley, el Reglamento y el Consejo.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 13.- El patrimonio del Instituto se integra por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento;
- II.** Los ingresos que, en el ejercicio de sus atribuciones, obtenga por la prestación de los servicios que establece la presente Ley y su Reglamento;
- III.** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como del sector privado;
- IV.** Los recursos del presupuesto de egresos del Municipio que el Ayuntamiento le asigne anualmente;
- V.** Los legados, donaciones, derechos y demás bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal o jurídico, para el cumplimiento de su objeto; y
- VI.** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

VICEPRESIDENTE. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO. Diputada Presidenta, le informo a usted que los asuntos del orden del día han sido agotados.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Gracias.

Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

VICEPRESIDENTE DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO. Solamente mencionar a los diputados y diputadas que no pudieron asistir con justificación.

Diputado Domingo Hernández Hernández, diputado Rolando Elías Wismayer, diputada María José Villegas Leal, diputada Karla Leticia Fiesco García, diputado Miguel Ángel Ordóñez Rayón, el diputado Andrés Mauricio Grajales Díaz, diputado Gerardo Pasquel Méndez, diputado Alejandro Agundis Arias y diputado Crescencio Rodrigo Suárez Escamilla.

Es cuanto diputada Presidenta.

PRESIDENTA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos del día miércoles cinco de agosto del año dos mil nueve y se cita a los integrantes de la Legislatura para el próximo martes a las once horas a la celebración de sesión de esta Legislatura, sería el martes once de agosto, once horas.

SECRETARIO DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 152-A-LVI.

Muchas gracias.

